

Sesión 45.a ordinaria, en martes 1.º de Septbre. de 1942

(ESPECIAL)

(De 11 1/4 A. M. a 1 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURÁN

SUMARIO DE LA SESION

Se aprueba un proyecto que modifica la ley 7.167, sobre goce de quinquenios por el personal de las Fuerzas Armadas.

Se acuerda enviar el proyecto a la Comisión de Hacienda, hasta el martes próximo, a fin de que se pronuncie sobre el financiamiento.

Lafertte, Elías.
Lira, Alejo.
Martínez M., Julio.
Martínez, Carlos A.
Ossa C., Manuel.
Pino del, Humberto.

Prieto C., Joaquín.
Rodríguez de la Sotta,
Héctor.
Torres, Isauro.
Videla L., Hernán.
Walker L., Horacio.

Y el señor Diputado, don Angel Faivovich.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R. Fernando.	Errázuriz, Maximiano.
Alvarez, Humberto.	Estay C., Fidel.
Azócar, Guillermo.	Jirón, Gustavo.
Bravo, Enrique.	Grove, Hugo.
Correa, Ulises.	Grove, Marmaduke.
Cruz-Coke, Eduardo.	Guevara, Guillermo.
Cruzat, Aníbal.	Guzmán, Eleodoro Enrique.
Domínguez, Eliodoro.	

ACTA APROBADA

Sesión 43.a ordinaria en 25 de agosto de 1942

Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Amunátegui, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Contreras, Correa, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz-Coke, Cruzat, Domínguez, Estay, Jirón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez Carlos, Martínez Julio, Maza, Moller, Muñoz, Opazo, Ortega, Ossa, del Pino, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Valenzuela, Videla, Walker y los señores Ministros del Interior, de Relaciones

Exteriores, de Hacienda, de Justicia, de Agricultura, de Trabajo y de Comercio y Abastecimientos.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 41.a, en 20 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 42.a, en fecha de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Informes

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en la moción de don Eleodoro E. Guzmán, sobre quinquenios y concesión de otros beneficios a las Fuerzas Armadas.

Uno de la Comisión de Higiene y Asistencia Pública, recaído en la moción del Honorable Senador don Hugo Grove, sobre autorización para invertir hasta 300.000 pesos en el funcionamiento de un refugio antivenéreo para menores de edad en Valparaíso.

Tres de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaídos en los siguientes asuntos:

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre aumento de pensión a don Jorge Ramírez Cañas;

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre aumento de pensión a don Rodolfo Román del Real.

En la solicitud en que doña Augusta Mücke v. de Infante pide pensión de gracia.

Dos de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaídos en los dos últimos asuntos.

Quedaron para tabla.

Mociones

Una del Honorable Senador don Florencio

Durán, con la cual inicia un proyecto de ley sobre abono de servicios a los siguientes empleados de la Biblioteca del Congreso: don Jorge Ugarte, don Abraham Valenzuela, don Orlando Barraza, doña Isabel Infante, doña Luz Goyeneche Mora, doña Cristina Serveau, David Gaete, José Zamudio, Alfredo Penjean, Adriana Cabrera, doña Carmen Sánchez, doña Fany Caris, doña Evangelina Paniagua, don Manuel Beltrán y don Aurelio Barros.

Pasó a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una del Honorable Senador don Eduardo Cruz-Coke, con la cual inicia un proyecto de ley referente al enriquecimiento de vitaminas de la harina.

Pasó a la Comisión de Higiene y Asistencia Pública.

Una de los Honorables Senadores don Julio Martínez Montt, don José Maza, don Eleodoro E. Guzmán, don Hernán Videla Lira, don Guillermo Azócar y don Gregorio Amunátegui, con la cual inician un proyecto sobre reforma del artículo 9.º del Reglamento.

Pasó a la Comisión de Policía Interior y Reglamento.

Fácil Despacho

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se concede un abono de tres años de servicios para los efectos de los aumentos quinquenales, a los titulados y licenciados en las Escuelas Normales que al término de sus estudios hubieren obtenido los dos primeros lugares de su curso, y que pertenezcan o ingresen a la enseñanza del Estado.

Hace presente a la Sala que este proyecto fué eximido de Comisión, por acuerdo del Senado, en sesión anterior.

Usa de la palabra el señor Ortega.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasó a la discusión particular.

Artículo 1.º

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 2.º

El señor Ortega formula indicación para que, como inciso segundo de este artículo, se consulte el siguiente:

“A contar desde el 1.º de enero de 1940, el personal de Educación Pública, al cual la Contraloría General de la República haya exigido la devolución de la suma recibida por concepto de trienios, a partir del 1.º de Julio de 1934, tendrá derecho a que estas sumas le sean devueltas, conjuntamente con dichos trienios, de acuerdo con esta ley”.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo y la indicación del señor Ortega; con la abstención del señor Rodríguez.

Artículo 3.º

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado con la modificación es como sigue:

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.º** Los titulados y licenciados en las Escuelas Normales que al término de sus estudios hubieran obtenido los dos primeros lugares de su curso y que pertenezcan o ingresen a la enseñanza del Estado, tendrán derecho a un abono de tres años de servicios para los efectos de los aumentos quinquenales establecidos en la ley número 6.773.

Artículo 2.º El personal acogido al artículo 126, del Decreto con Fuerza de Ley número 5.291, de 22 de noviembre de 1929, desde el 1.º de Julio de 1934 hasta el 31 de diciembre de 1939, conservará durante dicho período de tiempo, la clasificación que le correspondió en conformidad a esa disposición y tendrá derecho a que, a partir del 1.º de enero de 1940, se le haga el

abono de tres años de servicios, para los efectos de los aumentos quinquenales.

A contar desde el 1.º de enero de 1940, el personal de Educación Pública, al cual la Contraloría General de la República haya exigido la devolución de la suma recibida por concepto de trienios, a partir del 1.º de julio de 1934, tendrá derecho a que estas sumas le sean devueltas, conjuntamente con dichos trienios, de acuerdo con esta ley.

Artículo 3.º La presente ley regirá desde el 1.º de enero de 1940”.

Incidentes

El señor Ministro de Relaciones Exteriores formula indicación para que se tome inmediatamente en consideración el Mensaje de S. E. el Presidente de la República en que solicita del Congreso la autorización constitucional necesaria para ausentarse del país, con motivo de la invitación que ha recibido del Excmo. señor Franklin Délano Roosevelt, para visitar los Estados Unidos de Norteamérica.

Con el asentimiento de la Sala, se da por aprobada esta indicación.

El señor Presidente pone en discusión el proyecto de acuerdo que formula la Comisión de Relaciones Exteriores en su informe sobre dicho Mensaje.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores explica el origen y significación del viaje en proyecto.

Usan en seguida de la palabra los señores Contreras, Amunátegui, Ortega, Domínguez, Estay, Cruchaga, del Pino y Maza.

Cerrado el debate, el Senado acuerda, por asentimiento unánime, conceder el permiso solicitado.

El proyecto de acuerdo aprobado es como sigue:

Proyecto de acuerdo:

“**Artículo único.** El Congreso Nacional, en uso de la facultad que le concede el artículo 67 de la Constitución Política del Es-

tado, otorga el permiso solicitado por S. E. el Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional”.

El señor Amunátegui pasa a la Mesa el siguiente

Proyecto de acuerdo:

“El Senado acuerda manifestar al Gobierno del Brasil sus sentimientos de solidaridad frente a los actos de agresión injustificada de que ese país amigo ha sido víctima y que lo han obligado a declarar el estado de beligerancia”.

El señor Presidente lo pone en discusión. El señor Domínguez propone que al voto del señor Amunátegui se agregue el siguiente inciso:

“Acuerda solicitar del Ejecutivo que en conjunto con el Honorable Senado, proceda a rever la posición internacional”.

Usan de la palabra en la discusión del proyecto de acuerdo y sus indicaciones, los señores Martínez don Julio, Alessandri, Domínguez, Amunátegui, Rivera, Walker, del Pino y Ortega.

El señor Domínguez, retira su indicación. Tácitamente se da por retirada.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto del señor Amunátegui, resulta aprobado por 30 votos, 9 abstenciones y 1 pareo.

Usan brevemente de la palabra, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y los señores Domínguez y Estay.

A indicación del señor Ortega, se acuerda celebrar una sesión especial, secreta, para considerar el problema internacional.

El día y hora de esta reunión será fijado por el señor Presidente, de acuerdo con el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º—De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 31 de agosto de 1942. Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.º** Los Ministros de la Corte Suprema y de las de Apelaciones, los respectivos Fiscales, Relatores y Secretarios, los Jueces Letrados y de Mayor y Menor Cuantía, los Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso y los Secretarios de los Juzgados de Letras de Mayor y Menor Cuantía, gozarán de un aumento del 10% sobre el sueldo base por cada cinco años de servicios. Estos aumentos quinquenales no podrán exceder del 50 por ciento del sueldo base respectivo y se aplicarán desde la fecha en que cada funcionario haya empezado a desempeñar servicios judiciales.

Artículo 2.º Estos quinquenios quedan incorporados al sueldo base para todos los efectos legales.

Artículo 3.º Aumentase a 27 mil pesos anuales el sueldo de 24 mil de que gozan actualmente los Jueces de Letras de Menor Cuantía de Andacollo, Curanilahue, Lota, Pueblo Unión, Puerto Saavedra, Quillota, San Antonio (Tarapacá), San José de la Mariquina, Sewell, Villarrica y Viña del Mar.

Artículo 4.º Se aumenta en dos por ciento la comisión que establece el artículo 1.º de la ley 5,055. Este aumento será exclusivamente a beneficio fiscal y sin perjuicio del impuesto establecido en el inciso 2.º del artículo 12 de la ley número 6,836, de 26 de febrero de 1941.

Artículo 5.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 26 de agosto de 1942. — Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido o bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Valdivia a fin de que, directamente o por medio de la emisión de bonos, contrate uno o varios empréstitos que produzcan hasta la suma de cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000).

Si el empréstito se contrata en bonos, éstos ganarán un interés no mayor de siete por ciento anual, y una amortización acumulativa, también anual, no inferior del uno por ciento. Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior al 85 por ciento de su valor nominal.

Si el empréstito se coloca directamente, la Municipalidad podrá convenir un interés no superior al ocho por ciento y una amortización acumulativa no inferior al dos por ciento, ambos anuales.

Artículo 2.º Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros, Cajas de Previsión o Corporación de Fomento de la Producción, para tomar el empréstito cuya contratación autoriza el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 3.º El producto del empréstito se invertirá en los siguientes fines:

\$ 1.500.000 para pago de expropiaciones que se efectúen en conformidad con la ley número 6.275, en el sector comprendido entre las calles Carampangue, Yungay y O'Higgins;

\$ 400.000 para el pago de las expropiaciones que se efectúen de conformidad con las letras b) y d), del artículo 5.º de la mencionada ley número 6.275;

\$ 200.000 para la apertura de nuevas calles en la ciudad;

\$ 400.000 para pavimentar calles, urbanizar las poblaciones obreras e instalar plazas y jardines de juegos infantiles;

\$ 200.000 para la urbanización del Parque Municipal y construcción de un velódromo;

\$ 100.000 para la construcción de casas para obreros municipales;

\$ 200.000 para la adquisición de campos para deportes;

\$ 100.000 para la urbanización de la Población Bueras; y

\$ 900.000 para adquirir o construir un edificio para funcionamiento de las Oficinas Municipales.

Artículo 4.º Si realizada alguna de las obras enumeradas en el artículo anterior quedaren fondos sobrantes, podrán éstos destinarse a cualquiera otra de las partidas consultadas en el mismo artículo.

Artículo 5.º Establécense con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito, los siguientes impuestos y contribuciones que comenzarán a contarse desde que se contrate el empréstito, o desde que sea autorizada la colocación de los bonos por la Comisión de Crédito Público, y que regirán hasta su total cancelación:

a) El dos por mil adicional sobre bienes raíces contemplado en la ley número 2.297, de 5 de marzo de 1910, sobre reconstrucción de la ciudad de Valdivia, y cuya percepción ha quedado derogada con la promulgación de la ley número 7.219.

La contribución a que se refiere el inciso anterior, se cobrará, de acuerdo con las disposiciones de la ley número 4.714, sobre impuesto territorial;

b) Con un impuesto a la plus valía, del quince por ciento de las propiedades incluidas en la letra d), del artículo 5.º de la ley número 6.275, de 1.º de octubre de 1938;

c) Con un impuesto a la plus valía del diez por ciento de las propiedades incluidas, total o parcialmente, en un faja de cien metros de ancho, medida a contar de los 125 metros que fija la letra d), del artículo 5.º de la ley número 6.275.

d) Con un aumento del 25 por ciento del valor de las patentes de alcoholes que se aplican en la comuna de Valdivia.

Para determinar el impuesto a la plus valía contemplado en las letras b) y c), se tomará como base el avalúo fiscal actualmente vigente, y su pago se hará con treinta cuotas semestrales, conjuntamente con el pago del impuesto territorial.

Artículo 6.º La Municipalidad deberá publicar, en la primera quincena de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de obras contemplado en el artículo 3.º.

Artículo 7.º En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 5.º fueren insuficientes o no se obtuvieren con la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos, de sus rentas ordinarias. Si por el contrario, hubiere excedente, éste pasará a formar parte de los ingresos ordinarios de la Municipalidad.

Artículo 8.º Mientras esté vigente la presente ley, no se aplicará en la comuna de Valdivia el artículo 29, letra a), de la Ley General de Pavimentación número 5.757, pero, en cambio, formará parte de los fondos de pavimentación, el excedente, una vez servido el empréstito autorizado por esa ley que deja el financiamiento de la ley número 6.275.

Artículo 9.º El pago de intereses y amortizaciones ordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Valdivia, por intermedio de la Tesorería General, pondrá, oportunamente, a disposición de dicha Caja, los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que éste no haya sido dictado al efecto, en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios, de acuerdo con las normas establecidas por ella para la deuda interna.

Artículo 10. La Municipalidad deberá consultar en su Presupuesto anual, en la Partida de Ingresos Ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito, en la Partida de Egresos Ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarios;

en los Ingresos de la Partida Extraordinaria, los recursos que produzcan la emisión de dichos bonos, y, finalmente, en la Partida de Egresos Extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

Artículo 11. Agrégase al artículo 5.º, de la Ley número 6.275, sobre Hotel de Turismo en Valdivia, el siguiente inciso:

“La Municipalidad de Valdivia deberá, dentro del plazo máximo de un año, contado desde la promulgación de la ley que agrega este inciso, declarar en forma irrevocable los inmuebles que no se propone expropiar en el sector comprendido en la letra d). El acuerdo correspondiente deberá ser tomado en sesión especial destinada a este objeto y por los dos tercios de los regidores en actual ejercicio”.

Artículo 12. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — P. Castelblanco Agüero. — G. Montt Pinto, Secretario.

Santiago, 26 de agosto de 1942. — Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Traiguén, a fin de que, directamente o por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, emita bonos hasta por la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000), con un interés de siete por ciento anual (7%) y una amortización acumulativa, también anual, de uno por ciento (1%).

La Municipalidad de Traiguén podrá contratar directamente este empréstito en Bancos, Cajas de Ahorros, y demás instituciones de crédito o de previsión social del país o en la Corporación de Fomento de la Producción.

Se autoriza a la Caja Nacional de Ahorros y a las instituciones indicadas en el

inciso precedente para que puedan contratar el empréstito a que se refiere la presente ley y se suspenden, para este sólo efecto, las disposiciones restrictivas de sus leyes orgánicas y reglamentos.

Si el empréstito se contratara en bonos, éstos no podrán ser colocados a un precio inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) de su valor nominal.

Artículo 2.º El producto de este empréstito se invertirá en los siguientes fines:

150.000 pesos para el mejoramiento y reparación del Teatro Municipal de Traiguén; y

50.000 pesos para la terminación de las obras de instalación del Matadero.

Artículo 3.º Establécese con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito una contribución adicional de un uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, contribución que regirá hasta la total cancelación de los referidos bonos o empréstito.

La contribución a que se refiere el inciso 1.º se cobrará de acuerdo con las disposiciones de la ley número 4.174, sobre impuesto territorial.

Artículo 4.º La contribución que establece el artículo 3.º comenzará a cobrarse desde que se contrate el empréstito, o desde que sea autorizada la colocación de los bonos por la Comisión de Crédito Público.

Artículo 5.º En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fuesen insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si por el contrario, hubiese excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias, las que podrán hacerse por sorteo o por compra de bonos en el mercado.

Artículo 6.º El pago de intereses, de amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Traiguén, por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso que éste no haya sido dictado al efecto en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la deuda interna.

Artículo 7.º La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual: en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destine esta ley el servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias del valor de los bonos emitidos; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzca la emisión de dichos bonos y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

Artículo 8.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — P. Castelblanco Agüero.— G. Montt Pinto, Secretario.

Santiago, 25 de agosto de 1942. — Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Loncoche para contratar un empréstito que produzca hasta la suma de setecientos mil pesos (\$ 700.000), sea directamente con la Caja Nacional de Ahorros, instituciones de créditos, bancarios o de bienestar social o por medio de la emisión de bonos.

Si el empréstito se contrata directamente queda autorizada la Municipalidad para convenir libremente con las instituciones contratantes el tipo de interés, el que no podrá ser superior al 8 por ciento y el monto de la amortización acumulativa no podrá ser inferior al 2 por ciento, anuales.

Si el empréstito se coloca en bonos éstos devengarán un siete por ciento de interés y tendrá una amortización acumulativa de 1 por ciento, anuales. Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior al 85 por ciento de su valor nominal. Las correspon-

dientes emisiones las hará la Tesorería General de la República, a solicitud de la Municipalidad de Loncoche y previos los respectivos acuerdos de la Corporación.

Artículo 2.º El producto del empréstito se invertirá en la siguiente forma:

a) 400.000 pesos en la construcción de un edificio para el Teatro Municipal;

b) 250.000 pesos para la construcción de una población para empleados y obreros de la Municipalidad;

c) 20.000 pesos en el mejoramiento de la Plaza Central de la ciudad;

d) 20.000 pesos en el ensanche del Mata-dero; y

e) 10.000 pesos en la formación de una Banda Municipal.

Artículo 3.º Establécese con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito una contribución adicional de un uno por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la Comuna de Loncoche, contribución que regirá hasta la total cancelación del empréstito.

La contribución a que se refiere el inciso 1.º se cobrará de acuerdo con las disposiciones de la ley número 4.174, sobre impuesto territorial.

La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena de cada año en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de obras contemplado en el artículo anterior.

Artículo 4.º La contribución que establece el artículo 3.º comenzará a cobrarse desde que se contrate el empréstito, o desde que sea autorizada la colocación de los bonos por la Comisión de Crédito Público.

Artículo 5.º En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fuesen insuficientes o no se obtuvieren con la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma que falte con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno a amortizaciones extraordinarias.

Si el empréstito se contratase por medio de la emisión de bonos, dichas amortizaciones extraordinarias podrán hacerse por sorteo o por compra directa de los mismos.

Artículo 6.º El pago de intereses, de amortizaciones ordinarias y extraordinarias, lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Loncoche, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir los referidos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso que éste no haya sido dictado al efecto con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá al pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la deuda interna.

Artículo 7.º La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual en la Partida de Ingresos Ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la Partida de Egresos Ordinarios, la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias; en los Ingresos de la Partida Extraordinaria, los recursos que produzca la colocación del empréstito y, finalmente, en la Partida de Egresos Extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

Artículo 8.º Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros para que pueda tomar el empréstito que se autoriza por la presente ley y para este efecto se entenderán suspendidas las disposiciones restrictivas de su Ley Orgánica.

Artículo 9.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 25 de agosto de 1942. — Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Modifícase la ley 6.438, de 16 de octubre de 1939, sobre empréstito a la Municipalidad de Molina, en la siguiente forma:

Substitúyese la inversión señalada en la letra b) del artículo 2.º de la citada ley, por la siguiente: 100.000 pesos para la cons-

trucción de un Casino en el Estadio Municipal; 60.000 pesos para la construcción de una casa del Administrador en el mismo Estadio; 40.000 pesos para construcción de un Matadero en el pueblo de Lontué.

Artículo 2.º Facúltase a la Municipalidad de Molina para modificar la inversión señalada en el artículo 2.º de la ley 6.438 y la que ahora se indica en el artículo anterior, siempre que la modificación y la nueva inversión se acuerden en sesión especial destinada a este objeto y con los votos de los dos tercios de los regidores en ejercicio.

Artículo 3.º Inclúyese entre los caminos que corresponde pavimentar a la Dirección General de Pavimentación, en conformidad a lo que establece el artículo 16 de la ley 6.266, de 7 de octubre de 1938, el que comunica a la Estación de Molina con el pueblo del mismo nombre, en cuanto queda fuera del límite urbano.

Artículo 4.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 25 de agosto de 1942. — Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. Hácese extensivo a los empleados municipales que jubilaron con anterioridad a septiembre de 1924, los beneficios que otorga la ley interpretativa número 7.134, de 19 de noviembre de 1941, sobre reajuste de pensiones.

Esta ley surtirá sus efectos desde la promulgación de la ley número 6.966, en actual vigencia".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **L. Astaburuaga**, Secretario.

Santiago, 25 de agosto de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que modifica la ley número 6.894, de 14

de abril de 1941, que fijó la planta y sueldos del personal del Registro Civil.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 698, de 16 de septiembre de 1941.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 25 de agosto de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se modifica la ley número 6.926, sobre empréstito a la Municipalidad de Cañete.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 1170, de 13 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 27 de agosto de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto por el cual se concede un abono de tiempo al actual Relator de la Exema. Corte Suprema, don Ramiro Méndez Brañas.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 1058, de fecha 9 de julio de 1942.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.** — **L. Astaburuaga**, — Prosecretario.

Santiago, 27 de agosto de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede un aumento de pensión a la señora Delfina Pinto viuda de Montt.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en contestación a vuestro oficio número 1158, de fecha 11 de agosto de 1942.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.** — **L. Astaburuaga**, — Prosecretario.

Santiago, 27 de agosto de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien apro-

bar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto por el cual se concede abono de tiempo a don Julio César Acuña.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en contestación a vuestro oficio número 548, de fecha 1.º de agosto de 1941.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.**
— **L. Astaburuaga**, — Prosecretario.

Santiago, 27 de agosto de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que concede una pensión de gracia a doña Ana Lira viuda de Risopatrón.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en contestación a vuestro oficio número 1201, de fecha 20 de agosto de 1942.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.**
— **L. Astaburuaga**, — Prosecretario.

2.º Del siguiente informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia:

Honorable Senado:

El 20 del presente mes de agosto, se recibió en la Secretaría de esta Corporación, el oficio número 833, con que la Honorable Cámara de Diputados comunica haber aprobado un proyecto de ley, que modifica algunas de las disposiciones legales que constituyen las actuales fuentes de entradas de los Colegios de la Orden de los Abogados.

Este proyecto se debe a una iniciativa tomada por el Gobierno con fecha 1.º de octubre de 1941, y tiene por objeto remediar la situación aflictiva en que se encuentran los referidos Colegios para atender entre otras obligaciones, al servicio de asistencia judicial para pobres; que, en el corto tiempo que lleva de existencia, ha revelado ser de indiscutible utilidad y conveniencia social.

En efecto, este servicio, junto con poner al alcance de los necesitados todos los me-

dios y recursos de que dispone cualquiera persona pudiente para la defensa de sus legítimos derechos, permite a los estudiantes y egresados de las facultades capacitarse técnicamente para el ejercicio práctico de su profesión y luego, además, les forma una conciencia social y solidaria que tendrá grande influencia para revestir en adelante la profesión de abogado del carácter de apostolado que es el único que realmente enaltece y prestigia las carreras liberales.

Descartada, pues, la utilidad y conveniencia de la finalidad que se persigue, cabe, ahora, considerar los medios que, para el efecto, se procuran.

Se aumenta, por una parte, en una proporción que nada tiene de exorbitante, el monto de las patentes que deben pagar los abogados para poder ejercer la profesión;

Se le asignan a los Colegios de la Orden el total de las entradas provenientes de las patentes profesionales de su distrito jurisdiccional;

Se aumentan prudentemente las consignaciones que la ley exige para responder a la seriedad de los propósitos y de la recta convicción que, acerca de su derecho, anima a la parte que recurre de cesación en juicio; y

Se aumentan, por regla general, al doble, las multas que la ley de alcoholes y bebidas alcohólicas impone a los infractores de sus disposiciones.

Todos estos recursos son perfectamente procedentes y no merecen, por lo tanto, observaciones. Gravan apenas el ejercicio profesional; no dañan grandemente las entradas municipales; imponen la obligación de mayores consignaciones, que sólo se hacen efectivas cuando se desecha por improcedente o injustificado un recurso judicial; y aumentan el valor de conmutación de penas que afectan a delitos que dañan gravemente el orden social y las buenas costumbres y que, por lo mismo, deben ser severamente perseguidos.

Nada tenemos, pues, que observar a las fuentes de recursos que se han arbitrado, como no sea, su insuficiencia para el fin que se ha propuesto la ley.

En efecto, el rubro llamado a producir las utilidades más grandes, que es el que

aumenta las multas por infracciones a la ley de alcoholes y a que se refiere el artículo 4.º del proyecto, no beneficiará a los Colegios de Abogados y, por consiguiente, a los servicios de asistencia judicial que de ellos dependen, sencillamente, porque la ley respectiva no les asigna parte alguna de lo que ellas produzcan y este proyecto tampoco lo hace, no obstante haber sido ese su propósito esencial y la razón de ser primera de su iniciación.

Esta anomalía se debe a que durante la discusión del proyecto en la Honorable Cámara de Diputados, no pudo producirse acuerdo entre la defensa de alcoholes, las Municipalidades y el Ministerio de Educación Pública, que son los actuales usufructuarios legales de las multas en cuestión, y los Colegios de Abogados, que se trataría de hacer partícipes de ellas, en cuanto a la proporción en que se efectuaría la distribución entre todos ellos.

Es urgente, pues, volver sobre esta idea que, naturalmente, se consultaba en el proyecto inicial del Ejecutivo y, felizmente, estamos en condiciones de proponeros al efecto, una fórmula de distribución que, según se hizo saber oficialmente a la Comisión, cuenta con la aceptación de todas las entidades y dependencias afectadas.

De acuerdo con ese plan, corresponderá un 33 por ciento de las multas a los Colegios de Abogados, un 25 por ciento de las mismas, al Ministerio de Educación, con cargo de invertir la mitad de esta cuota en obras en provincias, un 22 por ciento de ellas a las Municipalidades, y el 20 por ciento restante a la Defensa de Alcoholes.

Actualmente se perciben por este concepto alrededor de cuatro, a cuatro y medio millones de pesos, suma que se calcula podrá aumentar, en razón de este proyecto, a seis millones quinientos mil pesos, probablemente.

Sobre el producto actual corresponde a la Defensa de Alcoholes un 30 por ciento, otro 30 por ciento a las Municipalidades y el 40 por ciento restante, previa deducción de los sueldos administrativos de la Defensa, que son de cargo del Gobierno, al Ministerio de Educación Pública.

Como se ve, todos estos porcentajes bajarían, según la fórmula que proponemos,

en beneficio de los Colegios de Abogados, pero este menor porcentaje no significa merma o reducción del producto en dinero que percibirán, puesto que va a computarse sobre un volumen mucho mayor de entradas.

Los Colegios de Abogados, por su parte, han debido ceder también algo en interés de esta solución de armonía. En efecto, el Mensaje les asignaba el 50 por ciento del total de las multas que se percibieran y quedan, entretanto, reducidos sólo a un 33 por ciento que, si bien, no satisface todas sus aspiraciones ni les permitirá llenar cumplidamente las necesidades que deben atender, por lo menos, les hará posible continuar manteniendo los servicios que tienen actualmente establecidos.

Previas estas consideraciones de orden general, podemos decir lo que sigue a propósito de cada uno de los artículos del proyecto.

En el artículo 1.º y por una razón de técnica jurídica, hemos consultado en términos positivos dentro del inciso segundo, la facultad otorgada en forma de condendencia en el inciso tercero del mismo artículo.

Por razón, ahora, de método, hemos trasladado, a continuación de la escala de patentes, la última parte del inciso cuarto que consulta, en realidad, una verdadera categoría de patente y que, por consiguiente, pertenece lógicamente a dicha escala.

Con el voto en contra del señor Presidente, se aprobó el inciso último de este artículo, que exceptúa del pago de patente a los abogados que desempeñen algún cargo o función comprendido en el escalafón judicial, abogados que, a juicio de Su Señoría deben esta contribución al gremio, aún cuando no ejerzan la profesión, puesto que sólo han podido alcanzar el cargo o función que desempeñan en razón de ser abogados.

El señor Presidente salvó, también, su voto a propósito del artículo 3.º por estimar que no es prudente aumentar excesivamente el monto de las consignaciones. Cree Su Señoría que esto constituye una traba que se opone a muchos litigantes y que les impedirá someter sus diferencias al criterio de los tribunales superiores que son los llamados a fijar el recto sentido de

la ley y sentar jurisprudencia que beneficia y entauza las relaciones en sociedad.

La Honorable Cámara de Diputados consulta bajo el N.º 5 una modificación a la ley sobre impuesto a la renta en el sentido de reducir, a los valores antiguos, el monto de la renta mínima imponible que se presume para los que ejercen una profesión u ocupación lucrativa.

La unanimidad de vuestra Comisión estima que esta reducción no se justifica de manera alguna, así como tampoco acepta que pueda darse el valor de prueba plena a los asientos de los libros de entradas y gastos que, de acuerdo con la misma ley, deben llevar los profesionales. Está, en consecuencia, por el rechazo de este artículo.

En el artículo 6.º ha acordado proponeros una modificación de redacción para darle un sentido más jurídico al texto de esta disposición.

En mérito de las consideraciones que preceden vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, tiene la honra de recomendar a vuestra aprobación el proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

Intercalar en el inciso segundo, después de las palabras: "en los meses de marzo y de septiembre", la siguiente frase: "... 0.º anualmente en el mes de marzo".

Agregar a continuación de la escala que se contiene en el inciso segundo el siguiente renglón final: "Abogados que no estuvieren comprometidos en ninguna de las categorías anteriores ... \$ 100".

Suprimir el inciso tercero".

Suprimir la última parte del inciso cuarto que dice: "El abogado que no estuviere comprendido en ninguna de las categorías anteriores, pagará una patente de 100 pesos".

El inciso quinto pasa a ser cuarto.

Artículo 2.º

Sin modificaciones.

Artículo 3.º

Sin modificaciones.

Artículo 4.º

Sin modificaciones.

Artículo 5.º

Suprimido.

Artículo nuevo

Pasa a ser 5.º:

"Artículo 5.º Modifícanse en la forma que se indica, los siguientes incisos del artículo 161 de la ley de alcoholes, cuyo texto fué fijado por decreto número 114, de 8 de marzo de 1938, del Ministerio de Agricultura.

Substitúyese en el inciso primero las palabras "treinta por ciento (30 o|o)" por estas otras: "veinte por ciento (20 o|o)".

Redáctase el inciso tercero, diciendo: "Del ochenta por ciento (80 o|o) restante, el veintidós por ciento (22 o|o) se entregará a las Municipalidades respectivas, para que lo destinen exclusivamente, a la construcción de campos de deportes, plazas de juegos infantiles y entretenimientos populares; el treinta y tres por ciento (33 o|o) se entregará mensual y directamente, sin necesidad de decreto, a los Consejos del Colegio de Abogados de la respectiva jurisdicción, los que lo destinarán al sostenimiento del Servicio de Asistencia Judicial de Pobres, y el saldo de veinticinco por ciento (25 o|o), previa deducción de la remuneración y los sueldos a que se refiere el inciso precedente, ingresará a una cuenta especial que llevará la Tesorería General de la República, sobre la cual podrá girar el Ministerio de Educación Pública para el establecimiento y mantenimiento de plazas de juegos y campos de deportes y para organización y funcionamiento de toda clase de entretenimientos populares, debiendo destinar la mitad de este porcentaje a la implantación de estas obras en provincias".

Artículo 6.º

Redactado diciedo:

“Artículo 6.º Autorízase al Presidente de la República para modificar el texto respectivo de las leyes de que se trata en la presente y fijar su texto conforme a las disposiciones que en ésta se consultan.

Artículo 7.º

Sin modificaciones.

Aníbal Cruzat. — **H. Walker Larrain.** — **Fernando Alessandri R.**

Acordado en sesión de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, celebrada el 26 de agosto de 1942, bajo la presidencia del señor Cruzat y con asistencia de los señores Alessandri y Walker. — **F. Altamirano Z.**, Secretario de Comisiones.

DEBATE**Primera Hora**

Se abrió la sesión a las 11 horas 33 minutos, con la presencia en la Sala de 12 señores Senadores

El señor **Durán** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 43.a, en 25 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 44.a, en 26 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

QUINQUENIOS PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

El señor **Secretario**. — En el primer lugar de la tabla de esta sesión especial figura el proyecto de ley iniciado en una moción del Honorable señor **Guzmán**, sobre concesión de quinquenios al personal de las Fuerzas Armadas.

La Comisión de Defensa Nacional, al informar sobre este asunto dice:...

El señor **Guzmán**. — Está impreso y repartido el informe, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Sí, Honorable Senador. Si le parece al Honorable Senado, se omitirá la lectura de este documento, que es extenso.

Acordado.

—El texto del informe, cuya lectura se omitió, es el siguiente:

Honorable Senado:

Sobre la base de una moción presentada por el Honorable Senador don Eleodoro Enrique **Guzmán**, vuestra Comisión de Defensa Nacional ha acordado proponeros la aprobación de un proyecto que modifica la ley número 7.167, de 2 de febrero de 1942, que concede un aumento de un 5 por ciento sobre el sueldo base por cada cinco años de servicios y otros beneficios al personal de las Fuerzas Armadas dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

Al discutirse en el seno de esta Comisión el proyecto que sirvió de origen a la ley 7.167, los señores **Guzmán** y **Cruzat** hicieron presente al señor Ministro de esa época la conveniencia de corregir algunas deficiencias y vacíos que notaban en la redacción de varias de sus disposiciones.

Para el efecto formularon las indicaciones del caso, las cuales retiraron después sus autores, en consideración a que el señor Ministro prometió enviar al Congreso, tan pronto se promulgara la ley, un mensaje que contemplara todas las reformas que se proponían.

De todas las indicaciones formuladas se dejó constancia en el informe emitido por la Comisión, publicado en el Diario de Sesiones del Senado del 27 de enero del presente año.

El artículo 1.º del proyecto que más adelante se inserta, contiene las modificaciones que, a juicio de la Comisión, es necesario introducir a la ley 7.167, actualmente en vigencia.

En la letra a) se modifica el inciso primero del artículo 1.º de la ley actual, con el objeto de incluir expresamente en los beneficios que se conceden al personal de

obreros a jornal de las Fuerzas de Defensa Nacional, como asimismo a los miembros en retiro de las Instituciones Armadas que integran con carácter permanente las Cortes Marciales del Ejército, Marina, Aviación y de Carabineros.

Igualmente, se establece un aumento a favor de la tropa y gente de mar, de la asignación por años de servicios, fijándolas en un 10 por ciento del sueldo base, en la misma forma consignada en el proyecto, actualmente en tramitación, que mejora la situación económica del personal de Carabineros.

Como una consecuencia de esta innovación, se modifica en la letra b) el inciso tercero del mismo artículo primero, estableciéndose que los quinquenios del personal de tropa y gente de mar alcanzará hasta el 50 por ciento del sueldo base.

En la letra c) se refunden en un solo texto los artículos segundo y tercero de la ley, que se refieren a una misma materia, y se incluye al personal civil, dejado al margen de los beneficios, sin que haya ninguna razón que lo justifique.

En la letra d) se consulta un artículo nuevo que dispone que los Generales de División, Vicealmirantes y Generales del Aire, como asimismo todo aquel personal que haya llegado al límite de su carrera, tendrá un aumento de un diez por ciento sobre su sueldo, en atención a que a estos funcionarios, por estar en los grados más altos del escalafón, no les es aplicable el beneficio de entrar a ganar el sueldo del empleo inmediatamente superior cuando cumplen cierto tiempo en su grado.

En la letra e) se propone la supresión de las palabras "de planta", que figura en el inciso primero del artículo 4.º de la ley, con el objeto de incluir en esta disposición al personal a contrata que goza también de la gratificación de alojamiento.

En la letra f) se substituye por otro el artículo 5.º de la ley, a fin de incluir a los obreros a jornal de las Instituciones de Defensa Nacional. Al mismo tiempo, se contempla, también, la situación de aquel personal reincorporado que injustamente hubo de retirarse de las filas, disponiéndose que les servirá de abono para los efectos de los

quinquenios, el tiempo de ausencia del servicio.

En la letra g) se propone agregar cinco artículos nuevos.

En los dos primeros se establece la asignación familiar a favor de todo el personal de las Fuerzas Armadas en la misma forma estatuida en el proyecto recientemente aprobado por esa Honorable Corporación para el personal del Cuerpo de Carabineros.

Dicha asignación será de 50 pesos mensuales por cada carga de familia del personal de tropa y gente de mar y de 70 pesos por cada una del personal de oficiales y demás empleados de dichas Instituciones.

Con el objeto de constituir un fondo especial para el pago de dicha asignación se establece un descuento de dos por ciento sobre el total de las remuneraciones computables para el retiro de que goza el personal.

Por el tercero de los artículos nuevos que os proponemos se contempla la situación del personal que se retiró de las filas con posterioridad al 1.º de enero de 1939.

(La Comisión ha considerado de toda justicia retrotraer los efectos de la ley número 7.167 a la fecha anteriormente indicada a fin de favorecer, como se ha hecho en otras leyes de mejoramiento económico, a funcionarios que con motivo de su retiro perdieron de inmediato la gratificación de alojamiento, la de rancho en dinero y las diferencias de sueldos por años de servicios.

Igualmente, se otorga dicha franquicia al personal en retiro afecto a las leyes 6.669 y 6.865, sobre organización de los Servicios del Litoral y de Marina Mercante, en atención a que dichos empleados cuando estaban en servicio, no sólo disfrutaban de la gratificación de alojamiento y de quinquenios, sino que también estaban sometidos al régimen militar que impera en las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional.

En el cuarto de los artículos nuevos se elimina, como ya se ha hecho con el personal del Poder Judicial, el tope de las pensiones de retiro de los miembros de las Instituciones Armadas.

Finalmente, en el último artículo de la

letra g) se aumenta a 60 por ciento la asignación de zona del personal que presta sus servicios en las provincias de Aysen y Magallanes.

Las razones que justifican esta disposición son las mismas que ha tenido en vista el legislador para aumentar dicha asignación a otros servidores que laboran en las mencionadas provincias del sur del país.

En la letra h) se deroga el artículo cuarto de la ley 6.772, que concede el mismo beneficio de los quinquenios que se otorga en el presente proyecto al personal de suboficiales mayores de filiación blanca y filiación azul de la Armada.

El mayor gasto que importa el proyecto ha sido calculado en la cantidad de sesenta millones de pesos, el cual se financiará con la misma fuente de recursos a que se refiere el artículo sexto de la ley 7.167.

En mérito de lo expuesto, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º Modifícase la ley 7.167, de 2 de febrero de 1942, en la siguiente forma:

a) Substitúyese el inciso primero del artículo primero por los siguientes:

“El personal de planta y a contrata, el de operarios y el de obreros a jornal fijo o a trato, de las Fuerzas de Defensa Nacional gozará de un aumento de cinco por ciento sobre el sueldo base por cada cinco años de servicios prestados, en cualquier tiempo, en esas instituciones, en Carabineros de Chile o en las ex Policías Fiscales. Este aumento será de diez por ciento para el personal de tropa y gente de mar.

Los miembros en retiro de las Instituciones Armadas que integren en carácter permanente la Corte Marcial para el Ejército, Aviación y Carabineros y la Corte Marcial para la Marina de Guerra, gozarán de un aumento del cinco por ciento sobre su sueldo base o pensión de retiro por cada cinco años de servicios, computándose para estos efectos, además de los años de servicios prestados en esas Instituciones, los servidos en dichos Tribunales.

Para los fines indicados en el inciso precedente, se sumará a la pensión de retiro la remuneración de que gozan por cada reunión los representantes de las Instituciones Armadas en las respectivas Cortes Marciales, remuneración que se estimará en quince mil pesos anuales”.

b) Substitúyese el inciso tercero del artículo primero por el siguiente:

“Estos aumentos quinquenales no podrán exceder del veinticinco por ciento del sueldo base, salvo respecto del personal de tropa y de gente de mar, en que podrán alcanzar hasta el cincuenta por ciento de dichos sueldos. El personal civil que a la fecha de la promulgación de esta ley esté gozando de un porcentaje superior, continuará disfrutando de ese porcentaje”.

c) Reemplázanse los artículos segundo y tercero por el siguiente:

“Artículo 2.º El personal de las Fuerzas de Defensa Nacional gozará de los sueldos, sobresueldos, gratificaciones, asignaciones y viáticos asignados a los grados, empleos o plazas inmediatamente superiores, cuando cumplan el tiempo mínimo de servicios en el grado, empleo o plaza exigido por la ley de ascensos, sirviéndole de abono a todo el personal, los excesos de tiempo, hasta dos años, que haya cumplido en cualquiera de los empleos, grados o plazas anteriores.

Para estos efectos se fija al personal civil, un mínimo de cuatro años de servicios en el empleo”.

d) Agrégase el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 3.º Los Generales de División, Vicealmirantes, Generales del Aire y demás personal de las Fuerzas de Defensa Nacional, al cumplir dos años en el límite de su carrera, tendrán un aumento sobre su sueldo base, equivalente a un diez por ciento que se computará como sueldo para todos los efectos legales.

La tropa y gente de mar gozarán de otro diez por ciento de su sueldo, cuando hayan completado cinco años en el grado límite de su carrera, siendo también computable este sobresueldo para todos los efectos legales”.

e) Suprímese en el inciso primero del ar-

título cuarto, la frase "de planta", después de la palabra "personal".

f) Reemplázase el artículo quinto, por el siguiente:

"Artículo 5.º Al personal de oficiales, tropa, gente de mar, empleados de planta y a contrata, operarios y obreros a jornal, de las Fuerzas de Defensa Nacional que se haya desempeñado con anterioridad a su actual grado o empleo en cualquiera de las categorías señaladas, le serán reconocidos esos servicios para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º de esta ley.

Igualmente, a los que hubieran sido reincorporados se les reconocerá el tiempo de ausencia del servicio, siempre que se haya acreditado, previo sumario, la injusticia o el error de la resolución que los llamó a retiro.

Al personal que se acoja a los beneficios de este artículo se le hará un descuento adicional de un dos por ciento a favor de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional, sobre sus sueldos durante el número de años o fracción de años que se le abonen en conformidad a los incisos anteriores. Estos descuentos se efectuarán en el grado, empleo o plaza de que esté en posesión cada interesado al tiempo de pedir el correspondiente abono de servicios. Si por retiro o fallecimiento no se le alcanzaran a deducir tales descuentos de los sueldos correspondientes, se deducirán de la pensión de retiro o montepío respectiva o del desahucio si fuere del caso.

(No se considerarán para estos efectos los servicios que hayan sido computados para el goce de una pensión de retiro no suspendida o derogada o un desahucio no reintegrado, de acuerdo con la ley".

g) Agréganse, después del artículo 6.º, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo ... El personal de planta y a contrata, de oficiales, empleados militares, navales y de aviación y los empleados civiles de las Instituciones de Defensa Nacional, tendrá derecho a una asignación por carga de familia, de \$ 70 mensuales y de \$ 50 mensuales el personal de tropa y gente de mar.

Se entiende por carga de familia, la con-

yuge, la madre viuda, ya sea legítima o natural, y los hijos legítimos, naturales, entenados y adoptivos que sean varones menores de 21 años o hijas solteras, y que vivan a sus expensas".

"Artículo ... A contar desde la fecha de la publicación de la presente ley en el "Diario Oficial", al personal de planta y a contrata, de oficiales, empleados militares, navales y de aviación, y a los empleados civiles, tropa y gente de mar, se le hará un descuento de dos por ciento sobre el total de las remuneraciones computable para el retiro, a fin de constituir el fondo especial de "Asignación familiar".

"Artículo ... Las pensiones de retiro y montepío concedidas con posterioridad al 1.º de enero de 1939, se reliquidarán de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, entendiéndose comprendido en las condiciones indicadas en la letra d) del artículo 1.º de esta ley el personal que a la fecha de su retiro estaba en el goce del sueldo del grado límite de su carrera y considerando para todos los efectos de este artículo como personal de las Fuerzas de Defensa Nacional al comprendido en las leyes 6.869, de 17 de octubre de 1940 y 6.865, de 9 de abril de 1941".

"Artículo ... Las disposiciones de la ley número 5.753, de 16 de diciembre de 1935, modificadas por el artículo 5.º de la ley número 6.803, de 27 de enero de 1941, no serán aplicables a las pensiones de la Caja de Retiro de las Fuerzas de Defensa Nacional, ni a las de los veteranos de la Campaña de 1879-1884".

"Artículo ... Auméntase a un sesenta por ciento de su sueldo la asignación de zona al personal de las Instituciones de Defensa Nacional que presta sus servicios en las provincias de Aysen y Magallanes".

h) El actual artículo 7.º, pasa a ser 12, y agrégase en su texto, después de la palabra inicial "Derógase" lo siguiente: "el artículo 4.º y".

i) El actual artículo 8.º de la ley pasa a ser 13.

Artículo 2.º Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la ley número 7,167,

con las modificaciones de la presente, las cuales registrarán desde el 2 de febrero de 1942”.

Sala de la Comisión, a 24 de agosto de 1942.—**E. E. Guzmán.**—**E. Bravo O.**—**Eliodoro Domínguez.**—**Manuel Muñoz Cornejo.**

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Prieto.** — En vista de que no se ha leído el informe de Comisión, rogaría al Honorable señor Guzmán, autor de la moción que discutimos, que diera alguna explicación sobre los motivos que ha tenido para iniciarla.

El señor **Guzmán.** — De acuerdo con una promesa que hiciera el anterior señor Ministro de Defensa Nacional al Honorable Senado y a la Comisión de Defensa Nacional, con el objeto de completar y modificar la ley número 7.167 en la forma que se dejó establecida tanto en la Comisión como en el Honorable Senado, presenté a la consideración de esta Honorable Corporación la moción que se debate, para modificar la ley 7.167, que concedió el beneficio de los quinquenios sobre el sueldo base al personal de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

En aquella oportunidad se dejaron establecidas con precisión cuáles eran las modificaciones que debían haberse hecho al proyecto original. En atención a eso y como no se presentara por el Ejecutivo en su oportunidad el proyecto respectivo para modificar la ley 7.167, he tenido el honor de presentar a la consideración del Honorable Senado este proyecto.

En general, el proyecto tiende, principalmente, a perfeccionar las disposiciones de la ley 7.167. Se han introducido también algunas pequeñas modificaciones que tienden a mejorar esa ley. Por ejemplo, la que se contempla en un artículo nuevo propuesto con el objeto de instituir en las Fuerzas Armadas la asignación familiar, que ya está contemplada en la ley, porque este beneficio ha sido concedido recientemente al personal del Cuerpo de Carabineros.

El financiamiento de este proyecto descansa en la misma ley anterior, y así lo

dice también el informe en uno de sus párrafos finales: “El mayor gasto que importa el proyecto ha sido calculado en la cantidad de sesenta millones de pesos, el cual se financiará con la misma fuente de recursos a que se refiere el artículo sexto de la ley 7.167”.

Según los cálculos hechos por el propio Ministerio de Defensa Nacional, este mayor gasto sube a la cifra expresada de sesenta millones de pesos; y se espera que el rendimiento del aumento de la contribución a los vinos y aguas minerales que contenía la ley 5.174 dé lo suficiente para financiar este nuevo proyecto de ley.

El artículo 6.º de la ley 7.167 dice:

“Substitúyese el artículo 4.º de la ley número 5.174 de 12 de junio de 1933, sobre impuesto a las Especialidades Farmacéuticas y artículos de tocador, por el siguiente:

Artículo 4.º Las aguas minerales o mineralizadas y, en general, las bebidas analcohólicas que se expendan en envases cerrados y que no sean jarabes concentrados, pagarán un impuesto de diez centavos por unidad, cuando su precio de venta no exceda de dos pesos.

Las de mayor precio pagarán el impuesto en conformidad a la tarifa que para los específicos establece el artículo anterior”.

De manera que con estos recursos se espera, igualmente, financiar el gasto que demandará este proyecto de ley.

Si alguno de los Honorable Senadores desea alguna nueva explicación, estoy pronto a dársela.

El señor **Prieto.** — Querría hacer una sola pregunta, señor Presidente, sobre si este proyecto cuenta con la aceptación del Gobierno; o, por lo menos, si ha concurrido a su discusión y no ha opuesto objeciones. Hago esta observación porque constantemente se ha venido afirmando en la prensa que es en el Parlamento donde han tenido su origen una cantidad de leyes que aumentan los gastos públicos considerablemente y que han concurrido muchas veces a introducir desequilibrio en el financiamiento del Presupuesto.

Creo que este proyecto, como lo acaba de explicar el Honorable señor Guzmán, en lí-

neas generales aparece justificado, es equitativo, ya que tiende a equiparar a los miembros de las Fuerzas Armadas y de Carabineros que han sido beneficiados recientemente por una ley dictada hace poco; pero, como se han publicado en la prensa declaraciones del señor Ministro de Hacienda, en el sentido de que no se aumentarán los gastos públicos, ni los sueldos, no sé si también se considerarán incluídas en esas declaraciones las disposiciones de este proyecto. Por eso, quisiera oír la opinión del Honorable señor Guzmán sobre el particular.

El señor **Guzmán**. — Yo no podría contestar al señor Senador en cuanto a que el Gobierno pudiera haber hecho una declaración respecto a si este proyecto está o no de acuerdo con su modo de pensar, pero sí puedo decir que a algunas de las sesiones de Comisión concurrió el señor Ministro de Defensa acompañado de algunos funcionarios del Ministerio, y en gran parte la forma cómo se presentó este proyecto es el producto de lo que el propio Ministerio ha estudiado. Esto es lo que puedo decir al Honorable señor Prieto.

El señor **Prieto**. — Está bien, señor Senador.

El señor **Estay**. — No hay duda que estas leyes que aparentemente son de excepción, son justificadísimas en casos como el presente, porque vienen a subsanar errores y a veces hasta injusticias.

A propósito de lo que acaba de manifestar el Honorable señor Prieto, es conveniente que el Parlamento se sacuda un poco de este cargo hasta cierto punto injustificado, que viene flotando desde hace algún tiempo en la opinión pública, relativo a que el Parlamento de la República sería culpable del exceso de gastos y del crecimiento de nuestro Presupuesto. En realidad, el Parlamento ha tenido iniciativas que ahora, con las últimas leyes dictadas, han disminuído o disminuirán enormemente. Pero es el hecho que si observamos el Presupuesto de la Nación, tenemos que convenir en que si en cada año los Presupuestos vienen inflados en una cantidad enorme de millones, no es solamente obra del Parla-

mento sino del Gobierno, y no siempre en forma justificada.

Durante la Administración pasada, por ejemplo, se crearon los cargos de Subsecretarios Regionales, cuya mantención demandó subidos gastos. Después, conocido el trabajo realizado por estos funcionarios, se puede decir que esos gastos no tuvieron ninguna razón que los justificara. En el orden internacional, en comisiones y envíos al extranjero, se hicieron gastos y derroches sin fundamento alguno.

Creo que el anuncio del monto a que alcanzará el Presupuesto para el próximo año ya está demostrando que, según parece, este defecto no se va a corregir totalmente. Sin embargo, en los diarios, especialmente en los diarios de Gobierno, se explota el cargo de que el Parlamento tiene la culpa de la inflación de los gastos públicos.

En casos como éste, es justificado el mayor gasto que se propone, como lo es la enmienda que habrá de hacerse en el proyecto de ley recién aprobado que mejora la situación del personal de Carabineros. Dicho proyecto adolece de vacíos que oportunamente hice notar en esta Sala, y que establecen verdaderas injusticias.

En efecto, a Jefes meritorios con más de 60 años de edad y más de 30 años de servicios, se les deja en desigualdad de condiciones respecto de funcionarios que han prestado durante el mismo tiempo y con igual eficiencia servicios de igual naturaleza.

En este proyecto, que con todo patriotismo ha elaborado el Honorable señor Guzmán, hay también vacíos. El inciso 2.º del artículo 5.º dice: "Igualmente, a los que hubieran sido reincorporados se les reconocerá el tiempo de ausencia del servicio...". Hay oficiales de Ejército — no sé si serán 15 o 20, pues no he podido traer a esta sesión el dato exacto — que van a quedar al margen de los beneficios que establece este proyecto de ley, por el sólo hecho de haber sido eliminados del servicio en un momento determinado. Observada posteriormente su situación como servidores del Ejército, se ha podido comprobar que estos Oficiales prestaron servicios efectivos y que no tenían culpa para ser retirados del Ejército. Han sido reincorporados, pero — como ocu-

rre con frecuencia en estos casos — han tenido que volver a las filas con el grado de Teniente, habiendo tenido antes el de Capitán.

Como digo, estos Oficiales no van a quedar comprendidos, por este sólo capítulo, en las disposiciones de este proyecto.

Estos vacíos son de aparente legalidad, pero, en el fondo, son de una injusticia enorme, porque lesionan hogares iguales que los de otros ciudadanos que prestan los mismos servicios con la misma categoría y rango. De manera que debido a la naturaleza del empleo y de los estudios realizados por estos ciudadanos, han tenido que reincorporarse a la institución aceptando estos grados inferiores para no cortar definitivamente su carrera.

Me voy a permitir enviar a la Mesa algunas indicaciones que modifican parte de ciertos artículos del proyecto, con el objeto de subsanar situaciones que considero injustas.

En cuanto al reajuste de Carabineros, anuncio desde luego que pronto presentaré un proyecto de ley que modifique también la situación de injusticia en que quedaron algunos jefes y oficiales de esa institución con la reciente ley que acaba de aprobar el Congreso.

El señor Laferte. — Es de toda justicia el despacho de este proyecto de ley presentado por el Honorable señor Guzmán. Tenía también algunas dudas en relación con las declaraciones que ha hecho el Gobierno de no permitir mayores aumentos de sueldos y salarios a los funcionarios del Estado; y como este proyecto, precisamente, en todas sus partes se refiere a esa materia, me sentía alarmado por el hecho de que fuéramos a legislar sobre una cuestión que, si bien no iba a ser inútil, podría estar retrasada.

Con las declaraciones hechas en cuanto a que el señor Ministro de Hacienda está en antecedentes de este proyecto, que tendrá el mismo financiamiento que se le dió a la ley anteriormente promulgada, queda en claro que será favorablemente acogido por el Gobierno y será promulgado como ley.

Sin embargo, debo hacer referencia forzosamente a una situación de la que no es

culpable ni el Parlamento ni el Ejecutivo, o sea, que existan excepciones.

Recientemente, al aprobarse el proyecto que reajusta los sueldos al personal de Carabineros, se rechazó por el Honorable Senado, una disposición que concedía a los funcionarios de Carabineros que sirven en Aysén y Magallanes, un 60 por ciento de gratificación, como se había propuesto. De manera que si se aprueba este proyecto de ley, el Congreso habrá tenido dos criterios distintos, pues habrá negado a Carabineros lo que concede ahora al personal de las demás fuerzas armadas. Parece imposible evitar que se produzcan estas situaciones de desigualdad entre reparticiones públicas semejantes, y que se concedan a unos funcionarios beneficios que a otros se les niegan.

Votaremos favorablemente este proyecto, porque con él se amplían los beneficios a los obreros y a los hombres modestos que sirven en estas reparticiones.

El señor Durán (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

‘Aprobado en general el proyecto.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar a la discusión particular del proyecto.

Acordado.

El señor Secretario.—“Artículo 1.º Modifícase la ley 7.167, de 2 de febrero de 1942, en la siguiente forma:

a) Substitúyese el inciso primero del artículo primero por los siguientes:

“El personal de planta y a contrata, el de operarios y el de obreros a jornal fijo o a trato, de las Fuerzas de Defensa Nacional gozará de un aumento de cinco por ciento sobre el sueldo base por cada cinco años de servicios prestados, en cualquier tiempo, en esas instituciones, en Carabineros de Chile o en las ex Policías Fiscales. Este aumento será de diez por ciento para el personal de tropa y gente de mar.

Los miembros en retiro de las Instituciones Armadas que integren en carácter permanente la Corte Marcial para el Ejército, Aviación y Carabineros y la Corte Marcial

para la Marina de Guerra, gozará de un aumento del cinco por ciento sobre su sueldo base o pensión de retiro por cada cinco años de servicios, computándose para estos efectos, además de los años de servicios prestados en esas Instituciones, los servidos en dichos Tribunales.

Para los fines indicados en el inciso precedente, se sumará a la pensión de retiro la remuneración de que gozan por cada reunión los representantes de las Instituciones Armadas en las respectivas Cortes Marciales, remuneración que se estimará en quince mil pesos anuales".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la letra a) del artículo 1.º del proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — Desde luego, desearía saber si, tomando en cuenta la ley recientemente despachada por el Congreso y por la cual se mejoran los sueldos a Carabineros, se justificaría la inclusión de este personal en estos quinquenios que se percibirán por esta ley, porque entiendo que ya se ha considerado esta situación.

Echo de menos la palabra del señor Ministro de Hacienda sobre este proyecto; parece que debería haberse manifestado la opinión del Gobierno, sobre todo tratándose de seguir en este tren de aumento de los gastos públicos.

Acaba de ser enviado al Congreso el proyecto de Presupuestos de la Nación para el año próximo y el propio señor Ministro de Hacienda, en una declaración, ha señalado la necesidad de limitar los mayores gastos y, a renglón seguido, el mismo día en que se da cuenta del Mensje de S. E. el Presidente de la República, con el que envía dicho Presupuesto para el año próximo, se trata este proyecto y todavía en sesión especial.

No me opondré al despacho del proyecto, porque ese no es nuestro papel; pero observo esta situación que consideramos digna de ser tomada en cuenta. Falta la palabra del Gobierno, que debe ser el responsable de la dirección de las finanzas, lo que hago presente en cumplimiento de lo que creo que es mi deber.

El señor **Guzmán**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Azócar**. — Desearía que el Honorable señor Guzmán nos informara sobre el monto del mayor gasto que representa este proyecto.

El señor **Guzmán**. — El mayor gasto ha sido calculado en sesenta millones de pesos, pero de esta suma habría que rebajar algunos millones porque se instituye en uno de los artículos del proyecto un descuento del 2 por ciento sobre los sueldos, descuento que representa, según cálculos que he hecho en este momento, 5.160,000 pesos, tomando en cuenta solamente el valor de los sueldos bases del personal de las Instituciones Armadas. Esta suma de 5.160.000 pesos debe subir mucho más, porque en este cálculo no se consulta al personal que ya está fuera del servicio, al que también tendrá que hacérsele este descuento.

Ya que el Honorable señor Azócar me ha pedido esta explicación, debo manifestar también que el Honorable señor Lira Infante parece que está un poco equivocado, cuando cree que en este proyecto se incluye a los Carabineros. No se incluye a los Carabineros, sino que al personal que está actualmente en servicio en las Fuerzas Armadas se le computará, para los efectos de anotarles sus años de servicio, el tiempo que también sirvieron en el Cuerpo de Carabineros.

El señor **Lira Infante**. — Agradezco al Honorable Senador su explicación; pero con respecto a la declaración del señor Ministro de Hacienda, que yo echo de menos, podría Su Señoría aclarar la situación?

El señor **Guzmán**. — No, Honorable Senador, porque como lo manifesté en una explicación que di anteriormente al Honorable señor Prieto, el Gobierno, por intermedio del señor Ministro de Defensa Nacional, ha conocido este proyecto y contribuido a su estudio y redacción.

En cuanto al Ministro de Hacienda, debo manifestar que no ha tenido participación en este proyecto.

El señor **Lira Infante**. — En realidad, es sensible que el señor Ministro de Hacienda

no haya dado su opinión categórica acerca de este proyecto, que significará un gasto de varias decenas de millones de pesos. Puede esta iniciativa ser muy justificada, pero, en todo caso, habría sido conveniente consultar la opinión del Ministro responsable.

El señor **Guzmán**.— Por lo demás, debo manifestar que este proyecto no es más que la consecuencia del compromiso que, en enero del presente año, contrajo el Ministro de Defensa Nacional de entonces, señor Hernández, cuando se discutió el proyecto primitivo de quinquenios para las Fuerzas Armadas, el cual, según él mismo reconoció, contenía vacíos e imperfecciones que era necesario corregir. Tanto en la Comisión respectiva como en el Senado, hicimos presentes, mi Honorable colega señor Cruzat y el que habla, las modificaciones que, a nuestro juicio, debían hacerse a aquel proyecto.

El señor **Azócar**.— Tanto el Honorable señor Prieto como el Honorable señor Lira Infante se han manifestado alarmados ante el alza de los gastos públicos y ante el crecido monto del Presupuesto, ascendente, según datos proporcionados por la prensa, a 2.113 millones de pesos. Creen los Honorables Senadores que es necesario detener el aumento de los gastos públicos. Por mi parte, yo pregunto: ¿quién no está de acuerdo en esto, señor Presidente?; ¿quién no sostiene que hay necesidad de impedir este constante aumento de los gastos públicos? La producción de nuestro país no puede soportar un Presupuesto tan elevado, pues con ello se producen fenómenos de perturbación general de la economía y, por lo tanto, del nivel de vida de nuestro pueblo, o sea, de los beneficiados con estos proyectos sobre mejoramiento económico de asalariados. Pero cuando llegan proyectos de esta naturaleza, cuya justicia todos reconocemos, se ve que es necesario conceder los mejoramientos que se proponen, por mil razones que no repetiré por no retardar el despacho del proyecto. En consecuencia, esta opinión de que los gastos públicos son demasiado crecidos, no puede considerarse como propia de un de-

terminado partido o combinación política, ni autoriza a nadie para lavarse las manos, como vulgarmente se dice, frente a problemas importantes: todos debemos afrontarlos con igual resolución.

Estoy seguro de que Sus Señorías reconocen la justicia de este proyecto y lo votarán favorablemente, tal como lo haremos nosotros.

Reconozco que debe hacerse una revisión general de los gastos públicos para establecer cuales de ellos son inútiles y pueden ser suprimidos; pero, tratándose de proyectos de evidente justicia, como el que estamos estudiando, no debe proponerse el tema de la conveniencia de disminuir los gastos, tarea en la cual acompañará a Sus Señorías cuando se trate de gastos superfluos, que no corresponden a una necesidad.

Como el Honorable señor Lira Infante pertenece a la Comisión Mixta de Presupuestos, lo mismo que el que habla, podremos hacer juntos una buena obra proponiendo disminuciones de gastos.

El señor **Lira Infante**.— He pertenecido a esa Comisión, pero no puedo contar con que volveré a ser nombrado miembro de ella.

El señor **Azócar**.— Pero como Su Señoría ha formado parte de ella durante tanto tiempo, por su eficiencia y laboriosidad, estoy cierto de que su partido lo nombrará nuevamente su representante en la Comisión Mixta, en donde podremos realizar juntos un trabajo efectivo en materia de disminución o supresión de gastos inútiles. Entretanto, despachemos este proyecto, porque con él se satisface una necesidad y se hace justicia.

El señor **Durán** (Presidente) — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la letra a) del artículo 1.º del proyecto. Aprobada esta letra.

El señor **Secretario**.— “b) Substitúyese el inciso tercero del artículo primero por el siguiente:

“Estos aumentos quinquenales no podrán exceder del veinticinco por ciento del suel-

do base, salvo respecto del personal de tropa y de gente de mar, en que podrán alcanzar hasta el cincuenta por ciento de dichos sueldos. El personal civil que a la fecha de la promulgación de esta ley esté gozando de un porcentaje superior, continuará disfrutando de ese porcentaje”.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión la letra b) del artículo 1.º.

Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**.— En el proyecto original yo había propuesto solamente un 5 por ciento, por cada cinco años de servicios, al personal de tropa y gente de mar; pero, como recordarán Sus Señorías, en el proyecto de ley que acaba de aprobarse, relativo al Cuerpo de Carabineros, se subió este porcentaje. Se trata, en este caso, de dejar en las mismas condiciones apuntadas al personal de tropa y gente de mar de las Fuerzas Armadas.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la letra b) del artículo 1.º

Aprobada.

El señor **Secretario**.— “c) Reemplázanse los artículos segundo y tercero por el siguiente:

“Artículo 2.º El personal de las Fuerzas de Defensa Nacional gozará de los sueldos, sobresueldos, gratificaciones, asignaciones y viáticos asignados a los grados, empleos o plazas inmediatamente superiores, cuando cumplan el tiempo mínimo de servicios en el grado, empleo o plaza exigido por la ley de ascensos, sirviéndole de abono a todo el personal, los excesos de tiempo, hasta dos años, que haya cumplido en cualquiera de los empleos, grados o plazas anteriores.

Para estos efectos se fija al personal civil, un mínimo de cuatro años de servicios en el empleo”.

El Honorable señor Estay formula indicación para agregar, como último inciso de este artículo, el siguiente: “Se considerará, además, el tiempo servido con an-

terioridad al personal de las Fuerzas Armadas que hubiere vuelto al servicio”.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión la letra c) y la modificación propuesta por el Honorable señor Estay.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la letra c), con la modificación del Honorable señor Estay.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— “d) Agrégase el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 3.º Los Generales de División, Vicealmirantes, Generales del Aire y demás personal de las Fuerzas de Defensa Nacional, al cumplir dos años en el límite de su carrera, tendrán un aumento sobre su sueldo base, equivalente a un diez por ciento que se computará como sueldo para todos los efectos legales.

La tropa y gente de mar gozarán de otro diez por ciento de su sueldo, cuando hayan completado cinco años en el grado límite de su carrera, siendo también computable este sobresueldo para todos los efectos legales”.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión esta letra.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— “e) Suprímese, en el inciso primero del artículo cuarto, la frase “de planta”, después de la palabra “personal”.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión esta letra.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobada esta letra.

Aprobada la letra "e" del artículo 1.o

El señor **Secretario**.— Letra f). Reemplázase el artículo 5.o, por el siguiente: "Artículo 5.o Al personal de oficiales, tropa, gente de mar, empleados de planta y a contrata, operarios y obreros a jornal, de las Fuerzas de Defensa Nacional que se haya desempeñado con anterioridad a su actual grado o empleo en cualquiera de las categorías señaladas, le serán reconocidos esos servicios para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.o de esta ley:

Igualmente, a los que hubieren sido reincorporados se les reconocerá el tiempo de ausencia del servicio, siempre que se haya acreditado, previo sumario, la injusticia o el error de la resolución que los llamó a retiro.

Al personal que se acoja a los beneficios de este artículo se le hará un descuento adicional de un dos por ciento a favor de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional, sobre sus sueldos durante el número de años o fracción de años que se le abonen en conformidad a los incisos anteriores. Estos descuentos se efectuarán en el grado, empleo o plaza de que esté en posesión cada interesado al tiempo de pedir el correspondiente abono de servicios. Si por retiro o fallecimiento no se le alcanzaren a deducir tales descuentos de los sueldos correspondientes, se deducirán de la pensión de retiro o montepío respectiva o del desahucio si fuere del caso.

No se considerarán para estos efectos los servicios que hayan sido computados para el goce de una pensión de retiro no suspendida o derogada o un desahucio no reintegrado, de acuerdo con la ley".

En esta letra, hay una indicación del Honorable señor Estay, para reemplazar, en el inciso segundo del artículo nuevo que propone la Comisión, la frase inicial, que dice: "Igualmente, a los que hubieren sido reincorporados, etc.", por la siguiente: "Igualmente, a los que hubieren vuelto al servicio..."

Propone también el Honorable Senador

suprimir el inciso final del artículo, que dice: "No se considerarán para estos efectos los servicios que hayan sido computados para el goce de una pensión de retiro no suspendida o derogada o un desahucio no reintegrado, de acuerdo con la ley".

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión la letra f), con las modificaciones propuestas.

El señor **Estay**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Al decirse en la ley: "Igualmente, a los que hubieren sido reincorporados...", tal como manifesté en la discusión general, hay personas que han vuelto a las filas del Ejército y quedarán en condiciones mejoradas en cuanto al grado que ocupan, y con esta innovación que me permito proponer se subsana este vacío.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada esta letra, con las dos modificaciones propuestas por el Honorable señor Estay.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— "g) Agréganse, después del artículo 6.o, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo ... El personal de planta y a contrata, de oficiales, empleados militares, navales y de aviación y los empleados civiles de las Instituciones de Defensa Nacional, tendrán derecho a una asignación por carga de familia, de \$ 70 mensuales y de \$ 50 mensuales el personal de tropa y gente de mar.

Se entiende por carga de familia, la cónyuge, la madre viuda, ya sea legítima o natural, y los hijos legítimos, naturales, entenados y adoptivos que sean varones menores de 21 años o hijas solteras, y que vivan a sus expensas".

En este primer artículo no hay ninguna indicación.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión este nuevo artículo de la letra g)

Ofrezco la palabra.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Lamento, señor Presidente, haber llegado atrasa-

do e imponerme sólo en este momento del proyecto que se discute.

No conozco este proyecto, de manera que no me pronuncio sobre su justicia o sus fundamentos; pero me llama profundamente la atención la forma en que está siendo despachado.

Acabo de oír al Honorable señor Guzmán que esta iniciativa significa un mayor gasto de 60 millones de pesos. Examinando a la ligera el financiamiento de esta suma, veo que la Comisión dice al respecto lo siguiente: "El mayor gasto que importa el proyecto ha sido calculado en la cantidad de sesenta millones de pesos, el cual se financiará con la misma fuente de cursos a que se refiere el artículo sexto de la ley 7.167".

He buscado este artículo, y he aquí lo que dispone:

"Artículo 6.º Substitúyese el artículo 4.º de la ley número 5,174, de 12 de junio de 1933, sobre impuesto a las Especialidades Farmacéuticas y artículos de tocador por el siguiente:

"Artículo 4.º Las aguas minerales o mineralizadas y, en general, las bebidas analcohólicas que se expendan en envases cerrados y que no sean jarabes concentrados pagarán un impuesto de diez centavos por unidad, cuando su precio de venta no exceda de dos pesos.

Las de mayor precio pagarán el impuesto en conformidad a la tarifa que para los específicos establece el artículo anterior".

A primera vista, me parece que esta fuente de recursos apenas dará para el financiamiento del gasto que significa la propia ley 7.167; sin embargo, ahora se pretende cargar a esa misma fuente de financiamiento, este mayor gasto de 60 millones de pesos.

Yo pregunto: ¿hay algún cálculo respecto del rendimiento del impuesto establecido en la ley 7.167?; ¿se ha oído a la Comisión de Hacienda sobre este proyecto?; ¿se ha oído al señor Ministro de Hacienda?; ¿No acabamos todos de leer la declaración que ha hecho el Gobierno, por intermedio de su Comité Económico, en el que figuran tres o cuatro Ministros de Es-

tado, en la cual se expresa que no es posible seguir en este camino de estar subiendo sueldos y salarios día a día, ante una producción que permanece estacionaria, en términos de provocar un proceso inflacionista que se agrava momento a momento y que está llevando el país a la bancarrota?

Pues bien, a raíz de que el Gobierno hace esta declaración, se cita al Senado a sesión especial para discutir una simple moción de un Senador, que ni siquiera es proyecto del Gobierno; y en virtud de ello, se procede a autorizar gastos por valor de 60 millones de pesos, sin oír al Ministro de Hacienda ni a la Comisión respectiva del Senado!

Esto me alarma y, — perdónenme los señores Senadores, — me confirma en el concepto que me he formado de la incapacidad del régimen imperante para gobernar.

Muchas veces el Honorable señor Domínguez se ha quejado de que nosotros lleguemos a verter expresiones despectivas; pero cómo no hacerlo en presencia de procedimientos de esta naturaleza. ¿Qué noción de gobierno hay en un Parlamento que, a raíz de una grave declaración en materia económica hecha por el Gobierno, entra a despachar proyectos que importan un gasto de 60 millones de pesos, sin oír siquiera a su Comisión de Hacienda ni al Ministro del ramo?

Como Senador de oposición, me limito simplemente, a hacer notar estos hechos y a salvar mi responsabilidad.

Ruego al señor Secretario que, en todas las votaciones que se produzcan en adelante, compute mi voto como abstención.

El señor Guzmán. — Creo que el Honorable señor Rodríguez de la Sotta tiene razón en mucho de lo que nos ha dicho al citar la opinión del señor Ministro de Hacienda y las noticias publicadas por los diarios de ayer. Pero la declaración de este Secretario de Estado, en el sentido de no seguir aumentando sueldos, es posterior, en primer lugar, al pedido de sesión especial para tratar esta materia y a todas las diligencias anteriores a la aprobación de este proyecto por la Comisión de Defensa Nacional. Como lo he repetido ya en dos

ocasiones en esta misma sesión, este proyecto emana del compromiso contraído por el propio Gobierno en orden a introducir a la ley dictada a principios de este año, las modificaciones que eran necesarias, según lo dejamos establecido con mi Honorable colega señor Cruzat, tanto en la Comisión de Defensa Nacional como en el Honorable Senado, cuando se discutió esta ley.

De manera que todo esto me hace creer que no está exactamente en lo justo el Honorable señor Rodríguez de la Sotta al argumentar sobre la base de que este proyecto ha sido traído a conocimiento del Senado después de las declaraciones que hizo el Gobierno.

Por otra parte, en cuanto al gasto total, — lo expresé también en una explicación anterior que dí, — el presente proyecto de ley se ha preparado de acuerdo con el propio Ministro de Defensa Nacional y el personal de ese Ministerio, que han asistido a la Comisión y que propiamente dicho, han salvado las dificultades que tenía.

Entiendo, que si este proyecto resultara insuficientemente financiado, el señor Ministro de Defensa Nacional tiene ya el financiamiento para hacerlo presente en la Honorable Cámara de Diputados, en donde pueden hacerse indicaciones de esta naturaleza.

De manera que este proyecto en ningún caso saldrá del Congreso sin el financiamiento respectivo.

El señor **Laferte**. — El proyecto está presentado en el mes de mayo...

El señor **Domínguez**. — A las razones que acaba de dar mi Honorable colega señor Guzmán, yo desearía agregar la de que este informe de Comisión viene suscrito también por los Honorables señores Bravo y Muñoz Cornejo, que han estado presentes en la discusión del proyecto, que han comprendido el alcance de justicia que él encierra y que lo han votado favorablemente.

Quería señalar estos hechos para que no se diga que este proyecto es el resultado del deseo exclusivo de los bancos de Izquierda de legislar en este sentido.

Nada más, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Está en discusión la letra g) del proyecto.

El señor **Lira Infante**. — ¿La letra e), que se refiere a asignación familiar?

El señor **Secretario** — No, señor Senador.

El señor Presidente, ha puesto en discusión el primero de los artículos nuevos que se propone agregar en la letra g).

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo, a continuación de la letra g) y con la abstención del Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

Aprobado.

El señor **Estay**. — Creo que la última parte de mi indicación valdría la pena ponerla en discusión desde luego, a fin de que la Mesa quedara facultada para colocarla donde hubiera conexión con alguna parte ya aprobada.

El señor **Durán** (Presidente). — Se procederá en la forma en que propone el señor Senador.

El señor **Secretario**. — El 2.º de los artículos que se propone agregar en la letra g) dice como sigue:

“Artículo ... A contar desde la fecha de la publicación de la presente ley en el “Diario Oficial”, al personal de planta y a contrata, de oficiales, empleados militares, navales y de aviación, y a los empleados civiles, tropa y gente de mar, se le hará un descuento de dos por ciento sobre el total de las remuneraciones computables para el retiro, a fin de constituir el fondo especial de “Asignación familiar”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra

El señor **Lira Infante**. — Tengo especial interés en este artículo del proyecto, que se refiere a la asignación familiar, porque se trata de un beneficio que no podemos dejar de mirar con viva simpatía, ya que significa mejorar la situación de las familias de este personal; pero veo que el financiamiento que se da en este proyecto a la asignación familiar merece objeciones,

ya que se haría a costa de un descuento del 2 por ciento sobre el total de las remuneraciones computables para el retiro de que goza el personal, a fin de constituir un fondo especial para el pago de dicha asignación y esto en realidad significa una contribución.

No tiene importancia el monto del porcentaje que se saca del sueldo a este personal, sino el hecho de que esto importa una contribución, lo que creo que no podemos hacer nosotros porque una disposición de esta naturaleza debería ser de origen de la Honorable Cámara de Diputados.

Me parece que estamos ante una situación ya expuesta por el Honorable señor Guzmán, esto es, que el financiamiento de esta ley tendrá que darlo la Honorable Cámara de Diputados, porque esta facultad no corresponde al Senado ni está dentro de lo que autoriza la Constitución, tratándose de gastos públicos.

Creo que deberíamos desglosar esta parte del proyecto, para no incurrir en el defecto de estar autorizando contribuciones, lo que no puede hacer esta rama del Congreso.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**. — Creo que el Honorable señor Lira Infante tiene la razón en este caso porque no obstante que aquí se dice que es un descuento que se haría a los sueldos y no tiene propiamente el carácter de una verdadera contribución, sin embargo este descuento aparece como una contribución a este personal.

Podría desglosarse este artículo o eliminarse definitivamente por esta circunstancia que ha llegado a evidenciarse después de haber aprobado la Comisión el proyecto: que el 2 por ciento de descuento que se establece por este artículo representa una suma muchísimo mayor que la que actualmente está percibiendo este personal de las Fuerzas Armadas por las asignaciones que se denominan "porción complementaria" y "rancho complementario".

Este beneficio que recibe actualmente el personal es muy superior al que recibirá con esta asignación familiar.

De manera que por estas dos razones en primer lugar, por la que insinúa el señor

Lira Infante y, segundo, porque el beneficio que se les concede es a costa de un descuento mayor, acepto que se elimine el artículo a que se ha referido el Honorable señor Lira Infante.

El señor **Prieto**. — Encuentro muy fundadas las razones que ha dado el Honorable señor Lira Infante, para estimar que no puede tener su origen en el Senado una contribución como la que se crea en este artículo y que corresponde a un dos por ciento sobre las remuneraciones de que puede gozar cualquier miembro de las Fuerzas Armadas.

Pero me parece que esta contribución se debe establecer cuando se discuta este proyecto en la Honorable Cámara de Diputados, a fin de equipar la situación de los miembros de las Fuerzas Armadas con la de los del Cuerpo de Carabineros. Esta contribución se creó para el Cuerpo de Carabineros y ya que se ha dado como fundamento de este proyecto la necesidad de equiparar la situación del personal de las Fuerzas Armadas con el de Carabineros, es necesario que a las primeras no se las deje en una situación desfavorable.

El señor **Guzmán**. — ¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

Creo que el Cuerpo de Carabineros y las Fuerzas Armadas no están en igualdad de condiciones, porque en el Cuerpo de Carabineros no existe esta asignación complementaria de rancho que ya había puesto de manifiesto; esta asignación de rancho no se da a todo el personal del Cuerpo de Carabineros, sino que se distribuye en conformidad a un decreto que el Presidente de la República dicta anualmente, en el que establece cuál personal y en qué zonas del país debe gozar de esta asignación. De manera que no es igual la situación del Cuerpo de Carabineros con la que crea la asignación familiar a las Fuerzas Armadas.

El señor **Prieto**. — ¿Va a quedar suprimida con este proyecto la asignación de rancho a que se refiere Su Señoría?

No veo el artículo en que se suprime la asignación complementaria de rancho que figura en la Ley de Presupuestos.

El señor **Guzmán**. — Sí, Honorable colega, pero figura en atención a que existe un

reglamento que concede esta asignación de rancho complementario. Se trata de un derecho reglamentario, solamente.

El señor **Prieto**.— En el Cuerpo de Carabineros también tenían una asignación de rancho aquellos carabineros que tuvieran cargas de familia. Me parece que esta asignación se contemplaba, también, en un reglamento.

En el artículo 20 de la ley que mejora los sueldos a los carabineros, relativo al financiamiento de esta ley, se suprime la mayor cuota de rancho que actualmente se paga por cargas de familia y que asciende a seis millones de pesos anuales. De manera que allí se dijo expresamente que no se daría asignación especial de rancho en relación con las cargas de familia. En este proyecto que estudiamos, en cambio, no se expresa nada al respecto. Convendría aclarar este punto.

En todo caso, como ve Su Señoría, no existe la razón que ha dado para que se suprima la contribución de 2 por ciento, fundada en que en el Cuerpo de Carabineros tienen una asignación especial de rancho, puesto que esa asignación no se les concedió.

En todo caso, creo que ésta es una cuestión que deberá tratarse en la Honorable Cámara de Diputados y que, por lo tanto, debe suprimirse por el momento este artículo; en la Honorable Cámara de Diputados se resolverá sobre la conveniencia de suprimirlo o no, para su financiamiento.

El señor **Lira Infante**.— Desearía pedir al Honorable señor Guzmán que nos hiciera el servicio de informarnos respecto a quien deberá pagar esta asignación familiar. ¿Acaso, la Caja de Retiro?

El señor **Guzmán**.— No, Honorable Senador. El servicio es quien debe pagarla.

El señor **Lira Infante**.— Pero noto una diferencia substancial entre el sistema establecido en esta ley y el que se estableció en el proyecto sobre reajuste de sueldos de los empleados particulares. En el proyecto que despachamos hace pocos días, se autoriza a la Caja de Empleados Particulares para que anualmente fije el monto de las asignaciones, tomando en cuenta las entradas que ha obtenido esa Caja por dicho concepto, y, entonces, de acuerdo con los cálculos que se han hecho, la asignación llega a

ser hasta de cien pesos por carga de familia. Aquí se reduce la carga de familia a setenta pesos, en algunos casos, y a cincuenta pesos mensuales al personal de tropa y gente de mar; pero yo creo que no se han hechos cálculos respecto al financiamiento de estas cargas de familia. Tal vez habría sido preferible haber optado por el mismo sistema aprobado al tratar el proyecto de reajuste de los sueldos de los empleados particulares y dejar cierta elasticidad en la distribución del monto de la carga familiar a la repartición pública que debe pagar las asignaciones, para que determine ese monto de acuerdo con las entradas de que disponga.

Por otra parte, hay conveniencia en que, ya que se trata de legislar sobre la misma materia — asignación familiar — haya uniformidad de criterio, en el legislador y no se varíe de una semana a otra y se aplique una forma más favorable a un personal y otra menos favorable a otro.

Como este punto va a quedar pendiente para que lo trate la Honorable Cámara de Diputados, creo que podría estudiarse la forma más conveniente y que corresponda más de cerca a la realidad misma.

Yo no sé si este 2 por ciento de descuento, que va a servir de base al financiamiento de la asignación, es suficiente para pagar las asignaciones propuestas, de 70 y 50 pesos, respectivamente, o si puede aún dar margen para mejorar la situación.

Rogaría al Honorable señor Guzmán que tomara nota de estas observaciones, que a mi juicio son oportunas, para que sean aprovechadas en la mejor forma posible.

El señor **Guzmán**.— Creo que, efectivamente, es necesario aclarar los puntos a que se ha referido el Honorable señor Lira Infante. Como lo relativo al financiamiento de esta asignación familiar va a pasar a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados, según se ha dicho, me parece que en esa rama del Congreso sería del caso dar todas las explicaciones que concurrieran a dilucidar bien la cuestión.

Como he dicho, señor Presidente, he hecho un cálculo aproximado, a la ligera, acerca de las sumas que actualmente representan los sueldos fijos del personal de las Fuerzas Armadas; y resulta que el descuento del 2

por ciento da una suma mayor que la necesaria para hacer el reparto. Esto viene a corroborar lo que decía el Honorable señor Lira, de que seguramente habrá que calcular exactamente lo que va a recolectarse y lo que se va a distribuir. Esto me parece que será del resorte de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Lira Infante**.— ¿Y por qué—insistiendo en el estudio de esta asignación—no se encargaría a la Caja de Retiro y de las Fuerzas Armadas, que va a percibir estos dos por ciento, del pago de esta asignación familiar?

El señor **Guzmán**. — Me parece que este punto podría ser parte del estudio que hará la Cámara de Diputados.

A primera vista, estimo que debiera seguirse haciendo por la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas Armadas y por las Oficinas respectivas en las demás instituciones, pues ellas tienen ya organizado el pago de los ajustes. Seguramente que al personal en retiro que tenga derecho a esta asignación familiar, será la misma Caja la que debe pagársela, junto con la pensión; pero, para el personal en servicio, tendrá que seguir haciéndose el pago en la forma general.

El señor **Lira Infante**.— Pero si no se trata de un pago cualquiera, sino de una asignación que sólo procede previo el informe de la oficina correspondiente, una vez que la Visitadora Social haya comprobado si existen o no las cargas que justifiquen la asignación.

El señor **Guzmán**. — En las Instituciones Armadas, este aspecto está mucho más fiscalizado que en otras partes y, por lo tanto, será más fácil el control.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Hay acuerdo del Honorable Senado para desechar este artículo.

Desechado el artículo.

El señor **Lira Infante**. — ¿Me permite, señor Presidente?

No deberíamos desechar el artículo, sino desglosarlo. Si se desecha el artículo, la Cámara de Diputados tendría que insistir

con determinada mayoría, que a lo mejor no reúne, y el artículo tendría que recorrer el camino de toda disposición desechada, lo que se evita si sólo lo desglosamos.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, quedará desglosado el artículo en discusión.

Acordado.

En discusión el artículo siguiente.

El señor **Secretario**.— “Artículo ... Las pensiones de retiro y montepío concedidas con posterioridad al 1.º de enero de 1939, se reliquidarán de acuerdo con las disposiciones de la presente ley entendiéndose comprendido en las condiciones indicadas en la letra d) de artículo 1.º de esta ley el personal que a la fecha de su retiro estaba en el goce del sueldo del grado límite de su carrera y considerando para todos los efectos de este artículo como personal de las Fuerzas de Defensa Nacional al comprendido en las leyes 6,669, de 17 de octubre de 1940 y 6,865, de 9 de abril de 1941”.

En este artículo hay una indicación del Honorable señor Domínguez, por la cual propone suprimir la frase: “con posterioridad al 1.º de enero de 1939”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo, con la modificación propuesta por el Honorable señor Domínguez.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo con la modificación propuesta.

El señor **Bravo**. — ¿Cómo sería, señor Presidente?

El señor **Domínguez**.— Está aprobado el artículo.

El señor **Bravo**.— ¿Y con la modificación...? ¿De manera que todas las pensiones de las Fuerzas Armadas se van a reliquidar de acuerdo con esto?

El señor **Walker**.— Parece que no nos damos cuenta de los artículos que estamos dando por aprobados, y que tienen enorme trascendencia.

El señor **Bravo**. — Creo que habría que votar separadamente el artículo y la indicación.

El señor **Durán** (Presidente). — He ofrecido la palabra de acuerdo con el Reglamento, y se ha cerrado el debate.

Solidito el acuerdo de la Sala para reabrir el debate.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor **Bravo**.

El señor **Bravo**. — Si se aprueba el artículo en esta forma, suprimiendo la frase "con posterioridad al 1.º de enero de 1939", va a significar la reliquidación de todas las pensiones del personal en retiro, con un mayor gasto de muchos millones de pesos, que habría la imposibilidad de pagar. Muchas de estas pensiones, la mayoría de ellas, son con cargo a la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas Armadas. La situación de esta Caja es sumamente precaria, señor Presidente; en realidad, no está financiada desde el principio, y si le vamos a agregar esta carga, seguramente producirémos su desequilibrio financiero. Por eso, creo que la modificación propuesta no se justifica.

El señor **Domínguez**. — Nosotros no podríamos aceptar que se legislara haciendo exclusivismo de ninguna especie. Tengo entendido que la supresión de esta frase "con posterioridad al 1.º de enero de 1939" repara un acto de violenta injusticia que se cometió con el personal de las Fuerzas Armadas que se ha retirado antes de esa fecha y que seguramente se ha retirado de acuerdo con sueldos y asignaciones muy inferiores a los del personal que ha debido retirarse con posterioridad a la fecha que establece este artículo.

Es indiscutible que la aprobación de la indicación formulada por mí va a importar un mayor gasto, pero es también indiscutible, señor Presidente, que no podría nuestra conciencia permanecer indiferente ante el hecho de que innumerables servidores de las Fuerzas Armadas, que, seguramente, no han tenido la culpa de haber tenido que retirarse con anterioridad al 1.º de enero de 1939, van a quedar excluidos de los beneficios y de los justos alcances de esta ley.

Estas son las razones por las que he formulado la indicación que el Honorable Senador discute en estos momentos.

El señor **Walker**. — ¿Me permite, señor Presidente?

En esta materia no se debe legislar aisladamente, para un solo caso, sino adoptar normas generales conforme a un plan, a un sistema, de acuerdo con alguna idea real.

¿Por qué hemos de hacer un reajuste de las pensiones y montepíos de las Fuerzas Armadas, con efecto retroactivo para todo el tiempo que ha vivido la República, y no respecto de toda la Administración Pública? ¿Por qué no lo haríamos también respecto del personal de los Tribunales de Justicia, de la Administración civil del Estado, de la Educación Pública?

Por eso digo que en esta materia debe legislarse con criterio uniforme, con alguna norma de aplicación general. No estemos resolviendo casos aislados, con criterio de circunstancias, y dejando en situación de inferioridad a otros sectores del personal pensionado o jubilado de la Administración Pública.

Soy muy partidario de que se mejore la situación económica del personal de las Fuerzas Armadas; pero no pesa sobre mi ánimo la circunstancia de que se trata de las Fuerzas Armadas, para aceptar que sea posible establecer en favor de ellas ventajas y privilegios que no se dan al resto del personal de la Administración Pública.

El punto que debería debatirse es si la capacidad financiera del Estado permite hacer este reajuste respecto de toda la Administración Pública. Si no lo permite respecto del personal de la Administración de Justicia ni tampoco respecto del profesorado nacional, ¿por qué, en razón de qué privilegio, estableceríamos en este artículo una disposición que no hemos dictado en otras leyes?

Me parece que estas materias deben ser estudiadas en forma más acabada, con menos superficialidad y con menos criterio de circunstancias. De esta manera se podría llegar a legislar con arreglo a normas generales de aplicación, porque cuando una ley no es general en su aplicación, tampoco es justa.

La modificación que se nos propone tiene el defecto de ser injusta, por cuyo motivo no le daré mi voto favorable.

El señor **Domínguez**. — Concuero plenamente con el Honorable señor Walker en que no se puede legislar sino sobre la base de normas y principios generales; y precisamente movido por ese espíritu, he pedido en este momento, en que se discute un artículo que tiene por objeto reconocer un derecho, que se modifique en ese artículo lo que importa una exclusividad. Esto quiere decir que a su debido tiempo, y a medida que los diferentes proyectos lleguen a esta Alta Corporación, iremos estableciendo la norma general que ha planteado el Honorable señor Walker y despacharemos con igual rectitud y justicia los ajustes a que haya lugar. Pero no es posible que ya en esta ley se establezca que los oficiales que han debido retirarse a partir desde el 1.º de enero de 1939 — para hablar un lenguaje más claro, los oficiales que debieron retirarse porque así lo estimó el Gobierno de Izquierda—, tienen derecho a que se les reliquiden sus pensiones, y que no tienen igual derecho los que fueron sacrificados con anterioridad por los Gobiernos de Derecha.

El señor **Walker**. — Los Gobiernos de Derecha no hacían cuestión política en materia de retiros en las Fuerzas Armadas.

El señor **Domínguez**. — Habría que conversar con los infinitos oficiales que padecen las consecuencias de la benevolencia de esos Gobiernos a que aluden Sus Señorías, para convencerse de que no es muy exacta esa afirmación.

Por estas razones, voy a mantener mi indicación y pido a mis Honorables colegas de estos bancos que se sirvan apoyarla, por la justicia que ella envuelve, y porque es la única manera de implantar el principio de legislar con la equidad a que muy oportunamente ha aludido el Honorable señor Walker.

El señor **Lira Infante**. — Para podernos formar conciencia respecto del alcance de la indicación del Honorable señor Domínguez, tendríamos que saber qué mayor gasto va a significar ella y qué financiamiento tiene ese mayor gasto.

El señor **Domínguez**. — Hemos convenido en que este proyecto de ley pasará a la Honorable Cámara de Diputados para el financiamiento.

El señor **Walker**. — Habríamos convenido una barbaridad si en realidad hubiéramos estado de acuerdo en eso. Por mi parte, salvo mi responsabilidad sobre este supuesto convenio a que acaba de aludir el Honorable señor Domínguez. Yo no he convenido, señor Presidente...

El señor **Azócar**. — Por voluntad presunta...

El señor **Walker**. — Decía, señor Presidente, que yo no he convenido en que este proyecto pase a la Honorable Cámara de Diputados para su financiamiento, y aunque quisiera hacerlo, no lo podría, porque me lo impedirían la Constitución del país y la ley Kemmerer: no puedo yo aceptar que se despache un proyecto sin que vaya financiado.

Si queremos hacer una cosa útil y no un volador de luces, lo más práctico es que nos compenremos de cuánto gasto significa la indicación propuesta, y, aún, el resto del proyecto. En consecuencia, podríamos, si no es posible crear contribuciones, porque ésta es una atribución privativa de la Honorable Cámara de Diputados, por lo menos, dejar constancia de cuál ha sido nuestra mente acerca de las contribuciones que deberían establecerse. Sería lo menos que podríamos hacer como contribución nuestra a una labor legislativa, y no mandar el proyecto a la Honorable Cámara de Diputados y decir: "Legislen ustedes" ¡Legislemos también nosotros! En Chile existe el sistema bicameral, y nosotros también estamos obligados a legislar. Si no podemos tener la iniciativa en materia de contribuciones, por disposición constitucional, podríamos mandar un informe de nuestra Comisión de Hacienda que contuviera las bases para un financiamiento.

En esa forma podríamos darle nuestros votos a este propio artículo. Si nuestra Comisión de Hacienda nos dice que es posible financiar este mismo artículo de que hablamos, con tal fuente de entradas, por mi parte, le daré gustoso mi voto a la indicación del Honorable señor Domínguez.

Por eso, a mí me parecería que lo más práctico y lo más propio, sobre todo, de la seriedad del Honorable Senado, ya que no podemos despachar leyes sin indicar las fuentes de recursos a que puedan imputar-

se los gastos en ellas propuestos, sería enviar este proyecto por unos pocos días a la Comisión de Hacienda, para que ella nos propusiera algunas fuentes de recursos, sin perjuicio de que nosotros nos limitemos a enviar esa opinión, autorizada y competente, a la Honorable Cámara de Diputados sólo como la manifestación de nuestro propósito, aunque no podamos traducirla en un artículo de la ley, porque lo impide la Constitución Política del Estado.

Por eso hago indicación en el sentido de enviar este proyecto a la Comisión de Hacienda para que ella proponga alguna fuente de financiamiento de este proyecto, que pudiera servirnos de base en el debate sobre las indicaciones que se han propuesto.

El señor Prieto. — Pido la palabra.

El señor Estay. — Pido la palabra.

El señor Durán (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Videla.

El señor Videla. — Había pedido la palabra para formular la misma indicación que ha hecho el Honorable señor Walker. Creo que lo que corresponde es postergar la discusión de este proyecto, para dar tiempo a que la Comisión de Hacienda lo conozca y pueda estudiarlo debidamente, porque de la discusión de él se desprende que hay una serie de situaciones que conviene aclarar, a fin de que el proyecto vaya a la Honorable Cámara de Diputados en una forma lógica y no estemos esperando instrucciones de esa Honorable Cámara para la aceptación de la mayoría de las indicaciones que aquí se han formulado.

El señor Lira Infante. — Es hasta indelicado.

El señor Domínguez. — Siento no haber logrado hacerme entender en cuanto al verdadero alcance de mis palabras. He querido manifestar que si este proyecto tiene un financiamiento— indiscutiblemente lo tiene, porque se modifica un artículo que impone una contribución y establece uno nuevo que mantiene esa contribución...

El señor Lira Infante. — Es decir, se piensa que eso lo podrá hacer la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Domínguez. — Yo me he referido a la sustitución del artículo 4.º de la ley número 5.174, que está contemplada en el proyecto; de tal manera que al aludir a

la Cámara de Diputados no podía referirme a otra cosa sino que, después de lo que resuelva esa Cámara sobre este artículo del proyecto, se podrían contestar las observaciones de mis Honorables colegas acerca del mayor gasto que pudiera importar la aprobación del artículo modificado en la forma que yo he propuesto.

El señor Walker. — Entiendo que la Comisión se ha limitado a copiarnos una contribución que hoy día existe; luego, el artículo a que Su Señoría se refiere no trata de una nueva fuente de financiamiento, y sólo nos da a conocer una contribución ya existente.

El señor Domínguez. — Tengo entendido que esa contribución se aumenta en este artículo.

El señor Walker. — Ni en un solo centavo: el proyecto nos copia en este artículo una contribución que ya existe. No niego que sería muy interesante que hiciera una recopilación de todos los impuestos y contribuciones vigentes en la República, pero aquí nos copia una sólo de ellos.

El señor Durán (Presidente). — La indicación necesita ser apoyada por dos señores Senadores.

El señor Walker. — Me apoyan los señores Rodríguez de la Sotta y Lira Infante.

El señor Durán (Presidente). — Se enviará el proyecto a la Comisión de Hacienda hasta el martes de la semana próxima.

El señor Guzmán. — Se enviarían sólo los artículos que se refieren al financiamiento, porque hay otros después de éstos y que se refieren a otra materia.

El señor Walker. — Se podrían discutir ahora esos artículos. Creo que no hay inconveniente para hacerlo.

El señor Lira Infante. — Vamos a caer en la inconsecuencia de que no habrá ningún artículo que enviar a la Comisión de Hacienda, porque no hay ninguno que se refiera al financiamiento.

El señor Guzmán. — Sí hay, Honorable Senador.

El señor Lira Infante. — Existe sólo una referencia que hace el informe de la Comisión, que no forma parte de los artículos de este proyecto.

Lo lógico habría sido enviar el proyecto mismo.

El señor **Prieto**. — Pido la palabra.

Se ha promovido esta incidencia...

El señor **Azócar**. — ¿Por qué no se envía el proyecto a la Comisión de Hacienda, señor Presidente?

El señor **Guzmán**. — Ya se ha acordado hacerlo, Honorable Senador.

El señor **Prieto**. — ... a causa de la indicación que ha formulado el Honorable señor Domínguez destinada a suprimir una frase en esta letra g) que estamos discutiendo, porque no sabemos a cuánto asciende el mayor gasto que significaría la supresión de esta frase.

Yo pediría al Honorable señor Domínguez que retirara su indicación, en obsequio al pronto despacho del proyecto. Ella podría ser formulada en la Honorable Cámara de Diputados, corporación que podría aceptarla después de estudiarla convenientemente. Pero a esta altura de la discusión del proyecto, cuando no sabemos cuánto va a significar la supresión de esta frase, la indicación del Honorable Senador va a introducir un factor de perturbación y de demora en el despacho de este proyecto.

Por eso me atrevo a insistir ante el Honorable señor Domínguez para que retire su indicación, en obsequio al pronto despacho de este proyecto, que es de justicia.

El señor **Domínguez**. — Yo digo que si ha de enviarse este proyecto a la Comisión de Hacienda para estudiar su financiamiento, prefiero que se estudie también el financiamiento de la indicación que he formulado.

El señor **Durán** (Presidente). — Hay acuerdo para enviar el proyecto a la Comisión de Hacienda, Honorable Senador.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — ¿Me permite, señor Presidente?

Con la modificación propuesta desaparecerá el carácter de privilegio que la actual redacción del artículo envuelve para un grupo determinado de pensionados, cuyas pensiones fueron ya consideradas y considerablemente aumentadas, por el artículo 36 de la ley 6.772, pues sus actuales pensiones están de acuerdo con la ley de sueldos que actualmente rige para las instituciones Armadas, lo que no acontece con las concedidas antes del 1.º de enero de 1939.

Debe considerarse también que el personal favorecido con la moción del Honorable señor Guzmán no gozó en actividad de los beneficios que le acuerda, excepción hecha de la gratificación de alojamiento; o sea, está en igual situación que el demás personal en retiro con anterioridad al 1.º de enero de 1939.

De tal manera que esta moción tiende, precisamente, a terminar con esa desigualdad.

Descaba dejar constancia de esto, aceptando, como se ha propuesto, que se envíe el proyecto a la Comisión de Hacienda, sin perjuicio de que se discuta el artículo siguiente, que nada tiene que ver con el financiamiento.

El señor **Estay**. — Que se discuta lo que queda. Que el proyecto vaya a Comisión sólo para estudiar el financiamiento.

El señor **Prieto**. — Podría discutirse el artículo siguiente.

El señor **Estay**. — ¿Por qué no prorrogamos la hora hasta terminar?

El señor **Guzmán**. — Podríamos prorrogarla para estudiar este proyecto y el de la Universidad.

El señor **Prieto**. — No alcanzamos a tratarlo hoy.

El señor **Secretario**. — Han llegado las siguientes indicaciones:

1) Del señor Estay, para que como artículo nuevo se agregue al proyecto el siguiente:

“Artículo ... — El personal de las Fuerzas Armadas con goce de pensión, que haya vuelto al servicio, tendrá derecho a que su pensión de retiro sea reliquidada considerándosele el total del tiempo servido”.

2) Del señor Bravo, para que se agregue el siguiente:

“Artículo ... — Substitúyense los artículos 1.º de la ley 5.938, de 29 de septiembre de 1936, y 18 de la ley 6.772, de 5 de diciembre de 1940, por el siguiente:

“Artículo ... — La planta y sueldos del personal civil subalterno de Justicia Militar será el siguiente:

5 oficiales primeros, \$ 25.000 anuales cada uno;

8 Oficiales segundos, \$ 18.600 anuales cada uno;

14 Oficiales terceros, \$ 12.600 anuales cada uno.

Suprímense de la planta del personal de tropa del Ejército, seis plazas de Cabos segundos dactilógrafos y una plaza de Soldado 1.º dactilógrafo, que actualmente prestan servicios en la Justicia Militar del Ejército”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo propuesto por el Honorable señor **Estay**.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo propuesto por el Honorable señor **Bravo**.

Ofrezco la palabra.

El señor **Bravo**. — En la ley de planta y sueldos de Carabineros, recientemente despatchada por el Congreso, el personal subalterno de Justicia Militar de esa repartición pública, fué clasificado en los grados de Oficiales Primeros, Oficiales Segundos y Oficiales Terceros, con sueldos de \$25.800, \$ 18.600 y \$ 12.600, respectivamente.

En el Ejército, el personal subalterno de Justicia Militar se divide en siete categorías que no tienen otra razón de ser que el propósito que se tuvo en vista, al hacerlo, de limitar el gasto que imponía esta parte del servicio.

Con la creación de la Auditoría del Comando en Jefe y del IV Juzgado y Auditoría de Valdivia, el personal subalterno, que era de 20 miembros (17 de planta y 3 a contrata), tuvo que elevarse a 27, de los cuales 7 corresponden a plazas de tropa (6 Cabos Segundos y 1 Soldado Primero), que ha sido indispensable contratar en estas condiciones para que el servicio pueda desenvolverse.

Hay conveniencia en regularizar esta situación dándole estabilidad al personal y remunerándolo en la misma forma en que está pagado el personal de este servicio en el Cuerpo de Carabineros.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Prieto**. — ¿Qué hubo, señor Presidente, sobre la indicación para enviar el proyecto a Comisión?

El señor **Durán** (Presidente). — La parte referente al financiamiento, señor Senador, se va a enviar a la Comisión de Hacienda.

El señor **Secretario**. — “Artículo ... Las disposiciones de la ley número 5.753, de 16 de diciembre de 1935, modificadas por el artículo 5.º de la ley número 6.803, de 27 de enero de 1941, no serán aplicables a las pensiones de la Caja de Retiro de las Fuerzas de Defensa Nacional, ni a las de los veteranos de la Campaña de 1879-1884”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Prieto**. — Pediría que se prorrogara la sesión por el tiempo necesario para terminar la discusión del proyecto, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar la sesión hasta terminar la discusión del proyecto.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Ya está prorrogada.

El señor **Durán** (Presidente). — Acordado.

El señor **Prieto**. — Ahora lo está...

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo nuevo que se acaba de leer.

El señor **Prieto**. — ¿Qué alcance tiene?

El señor **Guzmán**. — Elimina el tope que tienen actualmente las pensiones. Como saben los Honorables Senadores, hay funcionarios de los servicios de la Defensa Nacional que tienen sueldos superiores al actual tope de las pensiones y a los cuales se les hacen descuentos sobre ese mayor sueldo del cual no gozan.

Igualmente, los Veteranos también tienen derecho a un mayor sueldo, que también está sujeto al tope de las pensiones.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo ... Aumentase a un sesenta por ciento de su sueldo la asignación de zona al personal de las Instituciones de Defensa Nacional que presta sus servicios en las provincias de Aysén y Magallanes”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — Cuando se discutía un artículo similar en el proyecto sobre mejoramiento de sueldos al personal del Cuerpo de Carabineros, hice presente la conveniencia de establecer asignaciones de zona para el personal de las provincias de Aysén y Magallanes; pero el señor Ministro del Interior nos hizo ver que ello no era necesario, puesto que la ley de Emergencia autorizaba al Presidente de la República para proceder a establecer esas asignaciones de zona. Creo que la misma razón existe para la supresión de este artículo; pero yo no voy a pedir eso, pues sólo he querido recordar lo que hice presente.

El señor **Guzmán**. — Hay una diferencia, Honorable Senador: la ley de Emergencia se aplica a los servicios de la Administración Pública, y como el Ejército y, en general, las instituciones de la Defensa Nacional, no están comprendidas dentro de la Administración Pública, habría que establecer en la ley la asignación de zona.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — En verdad, las asignaciones de zona para Aysén y Magallanes deberían ser iguales para todos los servidores públicos. No hay razón para estimar que para unos funcionarios la vida es más cara en esa región que para otros.

El señor **Lira Infante**. — No habría razón para establecerlas respecto de las Fuerzas Armadas y no respecto del Cuerpo de Carabineros.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).

— ¡Pero si quedó con sesenta por ciento de asignación zonal!

El señor **Lafertte**. — No, Honorable Senador. Esa disposición fué desechada.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — La Honorable Cámara de Diputados insistió en ella, y como el Honorable Senado no mantuvo su criterio, no fué suprimida.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “h) El actual artículo 7.º, pasa a ser 12, y agrégase en su texto, después de la palabra inicial “Derógase”, lo siguiente: “el artículo 4.º y”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la letra h).

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada esta letra.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — “i) El actual artículo 8.º de la ley pasa a ser 13”.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada esta letra.

Aprobada la letra i) del artículo 1.º

El señor **Secretario**. — “Artículo 2.º Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la ley número 7.167, con las modificaciones de la presente, las cuales regirán desde el 2 de febrero de 1942”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — Quiero llamar la atención sobre la frase final de este artículo, que le da efecto retroactivo a esta ley. No considero conveniente, sobre todo tratándose de una ley que impone tan fuer-

tes gravámenes, darle efecto desde el 2 de febrero de este año.

Por lo tanto, votaré en contra de la disposición.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Yo también, señor Presidente.

El señor **Guzmán**. — La razón es la que ya antes di: que debieron haberse hecho las modificaciones del caso en el proyecto de ley que se discutió a principios del presente año, y que no se introdujeron a pesar de estar de acuerdo con ellas el señor Ministro de Defensa Nacional.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Suprimiendo el artículo, quedaría suprimida la frase relativa a la vigencia de la ley.

El señor **Lira Infante**. — Habría que agregar la de costumbre: "Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Secretario**. — El artículo quedaría como sigue: "Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la ley número 7.167, con las modificaciones de la presente ley".

El señor **Walker**. — Y habría que agregar un artículo que dijera: "Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, la Mesa dará al artículo la redacción conveniente.

El señor **Guzmán**. — Yo creo que debe

mantenerse la redacción que propone el proyecto.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación el artículo 2.º del proyecto.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación la frase final que dice: "las cuales regirán desde el 2 de febrero de 1942".

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Nosotros tenemos el mayor interés en el despacho de esta ley, que consideramos sumamente ventajosa, pero estimamos que no es conveniente que tenga efecto retroactivo, y que debe aplicarse como todas las leyes de carácter general, o sea, que debe empezar a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 10 votos por la negativa; 2 por la afirmativa; 2 abstenciones y 1 pareo.

El señor **Durán** (Presidente). — Desecha la frase.

El señor **Guzmán**. — ¿Y el artículo propuesto por el Honorable señor Walker sobre vigencia de esta ley?

El señor **Durán** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, se redactará el artículo que establece la vigencia de la ley, en la forma propuesta por el Honorable señor Walker.

Acordado.

Queda pendiente la discusión del proyecto hasta el martes de la semana próxima.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 13 horas, 8 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.